

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 3

Cuaderno No. 35

Año 1765

No. de hojas útiles 79

Autos seguidos por don Francisco de Lazarte con don Lorenzo de Aparicio sobre una suerte de tierras, que dice pertenecer a la Hacienda de Retes de la que es dueño dicho don Francisco de Lazarte en vista del remate y adjudicación que se les hizo.

Clasificación AUDITORIA General de Guerra.

Causas Civiles. Este expediente se encuentra mutilado en algunos folios.

GM-AU1  
CAS. 106  
CUAD. 83  
Fol. 80

Tom. 157 12<sup>o</sup> Año  
Inq. 287 Auto. N. 2. 1765

D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> de Lacarte  
D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> en virtud del Remate y adjudicacion que le hizo

Apaxico con Lacarte

✓

1765

oyenda

Andronia Senalla Guerra

Christoph. W. ...

1711

Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or account.

Faint, illegible handwritten text, continuing from the upper section.

237  
200  
240  
23

Ja  
g  
g  
h  
h  
h  
h

en 27 de Marzo de 1765.

Lopez Guallo

Muy Ill. Señor.

Don Fran. de Lavante, en los autos sobre la haza de Ntes. de  
 go. que a p<sup>255</sup> l<sup>no</sup> 15. está un escrito del N<sup>ro</sup> Sr. J<sup>ral</sup>, de que se dió  
 traslado a D.<sup>no</sup> Lorenzo de Aparicio, y a D.<sup>no</sup> Patricio de Leon, y p<sup>264</sup>  
 dho l<sup>no</sup> 15. se volvió dho D.<sup>no</sup> Lorenzo, diciendo. se le hizo saber a  
 D.<sup>no</sup> Patricio, para que respondiese primero y que mientras, no le co-  
 rriese término. Por la dilig. n<sup>o</sup> p<sup>255</sup> l<sup>no</sup> 6. consta, no pudo hallar el Se-  
 cret. a D.<sup>no</sup> Patricio, ni es posible que le halla por tener su aut. en  
 Chancay. Este pedim. que se pide a aquellos ganados de Esquívil y  
 Chancuyillo, no entren al Potrero de Olgüen, que es propio de Ntes.  
 lo hizo el N<sup>ro</sup> Sr. J<sup>ral</sup> el año pasado de 62 estando esta haza en con-  
 cupo, y con la escusa de D.<sup>no</sup> Lorenzo, y no poderse hallar a D.<sup>no</sup> Patricio.  
 Llegado así. hasta ahora. hoy q<sup>da</sup> la haza. le remato en propiedad, y  
 que como así por el remate deba hacer la defensa.

El N<sup>ro</sup> Sr. J<sup>ral</sup>, como se ha visto suplicado del auto en que se mandó  
 dar traslado. Por que ablando de respuesta y de b<sup>te</sup> am. la providencia fue que  
 esta ala acción executiva que correspondia despachandose como lo pidió  
 el N<sup>ro</sup> Sr. J<sup>ral</sup> en su Citado escrito. Del mismo modo que en otro idéntico  
 caso como este en que el Arrendat. de Sugando, quiso hacer lo que como in-  
 tenta D.<sup>no</sup> Patricio, Arrendat. de Esquívil, con el otro Potrero de Ntes.  
 se dio V. S. por el auto de p<sup>6</sup> l<sup>no</sup> 8. mandar se le notificare, no osase in-  
 troducir ganados en el Potrero, ni inquietare al Arrendat. de Ntes. y que  
 si tenía que pedir, ocurriese ante S. Trib. donde se le oyría, y que se  
 xia Just. sobre que se despachó la Prov. de p<sup>15</sup> l<sup>no</sup> 8. y con esta Just.  
 ta y arreglada providencia que se le hizo saber, no volvió a ablar pa-  
 labra ni el Arrendat. ni el Dueño. Si se le da traslado, se hubiera he-  
 cho un Juicio interminable. Lo mismo hubiera sucedido si a D.<sup>no</sup>  
 Patricio, no se le da traslado. Y q<sup>da</sup> V. S. lo como de verse presente, ablando

Justo  
 Distinguido el Recib.  
 Com. resp. al  
 has. del escrito  
 del 102 q. 154  
 Dho trapasso  
 Abril 22 de 1765

Sor  
 Lopez Guallo

el propio Repeto. parece que uno e debia entender Con el Dueno. y con el Arrendat. sino con uno solo. Repeto q<sup>do</sup> dho Arrendat. no tiene mas Obro q<sup>a</sup> la quele Comuonca el Dueno con el Contrato de Arrendam<sup>to</sup>. Lo q<sup>e</sup> se determina con el Dueno, Jamsa p<sup>u</sup>ese oruues al Arrendat. Porq<sup>e</sup> por la misma tenia adquirir accion p<sup>a</sup> que el Dueno le rebase todo lo q<sup>e</sup> Corresponde lo queo debio arrendarle siendo ageno. En una palabra el Arrendat da pierde aunque con el nose sustancie. Porque si el Dueno q<sup>e</sup> Arrendat Obtiene. por un venim<sup>to</sup>. tambien el Arrendat. viene. Si el Dueno es de por la misma Cent. viene el Arrendador en la accion de Rebase q<sup>e</sup> lo quele importa. Del admittidos Juntos solo se uia de que Unidos en Inuuen pedim<sup>to</sup>. opuestos y uno por el otro aumentaria las dilaciones. Como se ve en el articulo presente escrito sobre q<sup>o</sup> Deba Responder en un modo especial para nunca acauar.

Esta Mat. parece que era mas conforme a una uista de ofi que juntandose ala persona aq<sup>u</sup> se Cometicie, uno uidor inteligente de Valle, de cada p<sup>te</sup>. Voluieren alli de presente Conuina delos J<sup>es</sup> de cada uno, asi en razon del Patrono como sobre la uerse de Tierra en sehan intro duido. Como lo tengo Representado desde el año de 1755 mi escrito de p<sup>te</sup> 1722 no 15. que Repro dugo. y defendandose las tenencias de cada haz. se curaria los Pleyos y quedariamos en lla quietud y paz, que entre los Señores y generalm<sup>te</sup> entre todos los uicinos se debe Conuinar. Por todo lo qual =

Al V. fido y suplico. que hauiendo por Reproduido el Escrito del J<sup>ral</sup> y la Carta au Continuation. Con mi escrito de p<sup>te</sup> 1722 no 15. que se entienda con este, en uita de todo se uia Reformar, la p<sup>ro</sup> dencia mandando hazer como pidio dho Rep. J<sup>ral</sup>. odando la q<sup>e</sup> tubiere por Conueniente y fuere mas Conforme a Just. que pido.

Yanda

Juan de Llanes

Vista por dho J<sup>ral</sup> J<sup>ral</sup> mandó llevar los autos:

Pedro Joseph de la Torre  
S.º

En la Ing.<sup>na</sup> de los Reyes en veinte y dos de Abril de mil setecientos setenta y cinco años. El Ill.<sup>mo</sup> S.<sup>o</sup> Ing.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Bartholome Lopez Su-

lo estando en Audiencia de la mañana, habiendo visto ciertos autos.

Mando, que el Receptor g<sup>ral</sup> responda al traslado del ex<sup>to</sup> de ~~142~~ quaderno quinze, y que fho sellen los autos y lo rubrico=

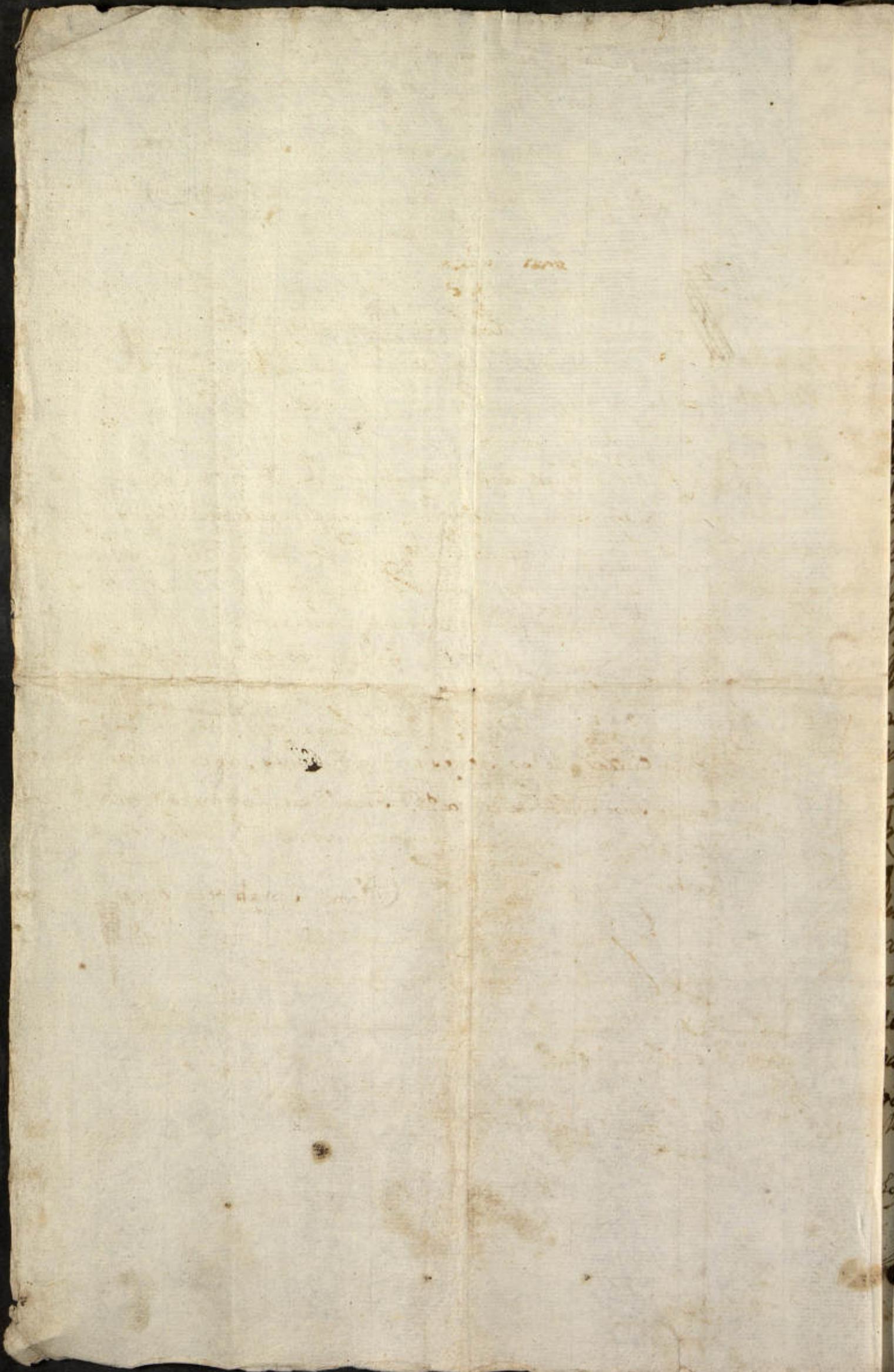
  
Pedro Joseph de la Torre  
S.<sup>o</sup>

En la Ciudad de los Reyes en veinte y dos de Abril de mil setecientos setenta y cinco años Yo el In<sup>ta</sup> ex<sup>to</sup> Sec.<sup>o</sup> del R.<sup>o</sup> fisco y segues.<sup>o</sup> tras notifique e hize saver el auto de arriba al Receptor g<sup>ral</sup> de que Certifico=

  
Pedro Joseph de la Torre  
S.<sup>o</sup>

En la Ciudad de los Reyes en dicho dia mes y año d<sup>ho</sup>s notifique e hize saver d<sup>ho</sup>s auto a D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> de Lazarte de que Certifico=

  
Pedro Joseph de la Torre  
S.<sup>o</sup>



Lopez Guillo

M. T. S.

Receptor General de este Santo Oficio en los autos  
 el Concurso de la Hacienda nombrada Potos, respondien-  
 do y visto ha de abtraxado del escrito de f. 142. 1.º no  
 que la Vista de co Zarate, Arrendatario, que era de dha Hacienda, y actu-  
 los y Deslinde al dueño de ella por el remate leclanado arufavor, enuncia  
 que pide el Proff. que D.º Francisco de Leon, Arrendatario de la de Muñoz, pro-  
 m. 1.º lo que pua de D.º Lorenzo Aparicio, siembra tres, ó quatro fanega-  
 las y sembrasen ras de tierra, pertenecientes a Potos, de raudando estas, q.º  
 as Pastos y f. 1.º no el agua, y pide, que V.º se sirva mandar, que D.º Ni-  
 colas Fernandez tricio no siembre dhas tierras, mientras no justifique  
 Mancilla a f. 1.º sex suyas, presentando los títulos de Muñoz, y que por su  
 nombre de ofus, parte se reciba informacion de que las enunciadas tierras con  
 sea lo q.º concu, pertenecienas a Potos, y que se haga vista de los. Digo: q.  
 izan consus, el medio mas proporcionado para evitar litigio, y demora  
 titulos en el dia, es el que se haga vista de los, compareciendo las partes con  
 y señalar el que, sus títulos respectivos, y con personas inteligentes, que  
 ante se cum, tengan manejo de las Haciendas, nombrandose por este  
 ante q.º se actu, Santo Oficio un Tercero en discordia para que la diligencia  
 sea la dilig. se practique con la mayor solemnidad, y con su vista pueda  
 sea retraga, V.º determinar lo que sea a Justicia.  
 arados pro, V.º pido y sup. se sirva mandar se haga la vista de los, como  
 ridencia = llevo pedido etc.

Mayo 4 de 1765 -  
 Son  
 Lopez Guillo

Co. de Torresales  
 D.º Joseph Fran. de Torresales

Vista de f. 1.º Inquirir mando llevar los autos  
 y habiéndolos visto que se haga la vista de los  
 y Deslinde que pide el Receptor general por los sen-  
 tos q.º nombraren las partes, y por D.º Nicolas, F.º



notifique e tiene saber el auto de la fosa antecor  
re a D. Nicolas Ferrandiz Manzilla, quien  
haviendo lo oido y entendido Dijo q. aceptava  
y acepto el nombramiento q. le era echo p.  
dho auto para la vida de q. en el se es-  
pava; y juro por Dios nro señor y una ve-  
nas de Cruz de paxa vien y fielmente la volun-  
tad y honor de Dios y de los sus reales  
saber y entender, y firmo de q. testifico =

Nicolas Fern  
Manzilla

Yo ante mí  
Creydo de Arroyo  
C. J. S.

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint handwriting]*



*[Faint, mirrored text, possibly bleed-through from the reverse side]*

Lopez Gillo.

M. yte g. m.

Don Lorenzo Borge y Barria, Dueno de la Ha-  
cienda nombrada Esquivel en el Valle de Chan-  
caí antigua esta a la Noviciada. Desea ad-  
fran. Lazarte. p. a. en la mejor  
forma y haya lugar en derecho. y dho. favor  
den a 8.º se me notifico una providencia sobre  
un deslinde. y vista de lo p.º y intento de Fran-  
Lazarte a fin de q. se nombre una persona para  
lutta por mi parte. y esta dilig. y lindome  
previos los autos y instruisse el adojado en  
su pedimento y pretension. por tanto.

no ha lugar  
la entrega  
nombre de  
to

ASD

gido y suplico se libe a mandar se me in-  
trepun base a conocimiento de Dios. y el fin de  
reconocer la pretension y pedim.º y otorgarme  
derecho por su Justicia y gido. V.

~~Don Lorenzo Borge y Barria~~  
Lorenzo Borge y Barria

Vista por dho. s.º Ing. declaro no haver lugar ala entrega

ga de los autos que esta parte expresa, y mandò, que  
nombre Perito para lavista de los y lo rubrico=



Don Joseph de la Torre  
S<sup>o</sup>

En la Ciudad de los Reyes en veinte y uno de Junio  
mil seiscientos sesenta y cinco años notifiquè e hu  
saver el auto de arriba a D.<sup>n</sup> Lorenzo Thp de Apa  
cio de que Certifico=

Don Joseph de la Torre  
S.<sup>o</sup>

~~Don Joseph de la Torre~~  
S.<sup>o</sup>

da en 28 de Junio del 165.

Lope Guillo

M. Y. S. S.

Don Lorenzo Joseph de Alvarado en los autos  
de intento de Juan Lazarte sobre el  
recho a unas tierras y lo demas deducido y  
lo que se me pidieron se me notifico un auto  
de que se me manda nombrar por mi parte juez  
de el deslinde de dhas tierras y ignorando que  
las sean estas y qual el fundam. y motivo

sin perjuicio a semejante de que si se me entropasen los  
autos de Juan Lazarte. auto de que con vista de Ellos y Consulta de  
viendose antes fue dado poder cumplir con lo mandado o deducido  
este auto de que en lo que combiniere con el derecho sobre el  
uso de ejercicio de las tierras de declarar no haya lugar a la entropada  
estudio conocido. dhas autos y se cumpliere con lo mandado de  
qual auto habiendo con el debido respeto y  
hacer grado, ni instancia, suplico que si se le oyo  
por contrario imperio y se me mande dar tra  
lado del judim. de dhas autos

fundase el Recurso en que constando mi A  
enda a trescientas fanegas de tierras, no se por  
parte de Ellos se decia el deslinde, ni que funda  
mentos se deducen por parte de Juan Lazarte  
para poner en las mismas





1787

11

The first part of the paper is a list of names and their corresponding numbers. The names are written in a cursive hand, and the numbers are in the left margin. The list appears to be a record of some kind, possibly a list of students or members of a society.

The second part of the paper is a series of paragraphs of text, also written in cursive. The text is somewhat faded and difficult to read, but it appears to be a narrative or a report. The paragraphs are separated by small gaps, and the text is written in a consistent hand throughout.

The third part of the paper is a list of names and numbers, similar to the first part. The names are written in a cursive hand, and the numbers are in the left margin. This list appears to be a continuation of the first list, or a separate list of names.

The fourth part of the paper is a series of paragraphs of text, similar to the second part. The text is written in a cursive hand and appears to be a continuation of the narrative or report. The paragraphs are separated by small gaps, and the text is written in a consistent hand throughout.



solo a aquel que estudia medior con que confundir la Verdad. Por lo  
Auto es Justo y digno de que Confirme negando de la Suplica que in  
Bien lo conoio V.S. an. Con su alta penetracion y por eso mande  
tratlado sin perjuicio. Preuendo proprio de los Autos en que el derecho  
debe y la suplica es maliciosa. en esta atencion.  
V.S. pide suplico se inua denegar la pretension Contraria. y dema  
sellebe el Auto a debite execucion. pido Jur.

Vandagij

Francisco de Sarrate

Auto. Virrey. Sr. D. J. M. pido los autos =

Juan de Arceunaga  
et c.

Vistos guardados  
Cumplase el au  
to del 3<sup>o</sup> sin  
embargo de la  
sup<sup>ca</sup> y de lo repre  
sentado f.º D. J. M.  
de Apasius q  
actuada la Vista  
de Ofos y Desende  
Vasa del D.º y le  
Compidiese coma  
vire conueniente  
Julio 6 de 1765

S.º  
Lopez Sillas



Auto:

En el tanto oficio de la Intendencia de la Ciudad de los Reyes  
 en veis dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta  
 y cinco años, el Sr. Sr. D. J. Bax. Lopez  
 Puello, estando en su Aud.<sup>a</sup> de la mañana, hauiendo vi-  
 to estos autos q.<sup>e</sup> sigue D. Fran. de Lavatte Duño de la  
 Hacienda nombrada Retes, con D. Lorenzo Jhr. Nepo-  
 sicio, Duño de la de Esquibel; sobre lo pedido p.<sup>r</sup> dño D.  
 Fran. en su escripto de p.<sup>r</sup> de este qu.<sup>o</sup> Mando guardar y  
 cumplir el auto de p.<sup>r</sup> sin embargo de la suplica, y de la  
 remuencion echada p.<sup>r</sup> dño D. Lorenzo Jhr. de Neposicio; y  
 q.<sup>e</sup> este actuada la vista de o.<sup>r</sup>s y del dño. ve del dño. q.<sup>e</sup>  
 le cumpliere como viene conuenirle; y lo püblico =

Jhr. de Neposicio  
 Es.

En la Ciu.<sup>a</sup> de los Reyes en siete dias del mes de Julio de mil  
 setecientos sesenta y cinco notifiquen e hizo saber el auto  
 antecedente al Receptor.<sup>o</sup> D. Jhr. Fran. de Lavatte Duño  
 en su Aud.<sup>a</sup> de p.<sup>r</sup> de este qu.<sup>o</sup> =

Jhr. de Neposicio  
 Es.

En otro día mes y año, notifiquen e hizo saber  
 el auto como en el se contiene a Gregorio Guiso  
 Proi de la Aud.<sup>a</sup> de p.<sup>r</sup> de este qu.<sup>o</sup> =

Jhr. de Neposicio  
 Es.

En la Ciudad de los Reyes en veinte y dos de Agosto de mil ve

cientos setenta y cinco años notifiqué e hizo

por su auto a D.<sup>o</sup> Lorenzo Iñan de Aparicio deg

Certifico

Pedro Joseph de la Torre  
S<sup>o</sup>



2a en 6 de Julio de 1765. 7

J. Lopez Guilliv

May 14 de 1765

40

D. Lorenzo Borge de Alarcón, poseso antes  
 en los autos con don Juan Lazarte, sobre el derecho  
 de unas tierras, y un donoso conocido por el nombre  
 de Botiquin, perteneciente a mi Hacienda de Ely  
 vil. Continúa a la D. de don Juan Lazarte, y  
 lo demás deducido, y dijo que por el año pasado de  
 762 se presentó el D. de don Juan, a inmutación  
 con don Juan, pidiendo que el donoso no entrara  
 los ganados a mi Hacienda. Como consta en el  
 auto de 255 de 762, a este escrito se mandó  
 que se del traslado al arrendatario D. D. de  
 Leon, y a mi. Sobre el presente escrito, pidiendo  
 corriese primero con el arrendatario D. D. de  
 Leon, y con lo que se dispuso este, estaba pronto a responder  
 en este estado se quedó esta diligencia hasta el  
 mes de mayo que se rematada la Hacienda en don  
 Juan, sale diciendo que el D. de don Juan devía su-  
 plicar de esta providencia, tan pura y arreglada  
 como fue dada por el D. de don Juan, y pidiendo que se haya  
 vista al D. de don Juan, y habiéndose mandado por el D. de don Juan  
 que se haya vista al D. de don Juan, este sin tener pre-  
 vio traslado se haya pendiente, y el derecho que se  
 adquirió en fuerza del D. de don Juan a salido  
 pidiendo que se haya la vista al D. de don Juan, y el D. de don Juan

Actos =

do mandado q se hiciere, sali suplicando a  
 auto pidiendo q se me diese traslado, sobre q  
 mando dar traslado a d<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> sin perjuicio  
 hallandose q determinas este articulo, p  
 apreciacion de la suscripc<sup>on</sup> a d<sup>o</sup> ag<sup>o</sup> trasla  
 desta pendiente, y el derecho q tengo adq<sup>u</sup>  
 do q responder, y q estoi pronto a sacar to  
 tos y hacelo, por lo q a d<sup>o</sup> se hade  
 q<sup>o</sup> a suspender la determinacion de es  
 ticulo, hasta tanto q por mi parte Respo  
 ã a q<sup>o</sup> traslado, q esta pendiente y no se  
 suplicado, pues aunq<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> dice q deue  
 plicar el Decy<sup>o</sup>, pero si no lo hizo, bien  
 cio q era justo y sobre todo asi se man  
 dano Responder, y q<sup>o</sup> hallado por tanto

A d<sup>o</sup> pido y suplico se libe a mandado q  
 el traslado desta pend<sup>te</sup> y se me entreguen  
 autos q responder y hasta tanto suspen  
 ta determin<sup>on</sup> del articulo por su auto  
 q pido de

~~Francisco de ...~~

Tribun<sup>al</sup> de ... pido los autos =

... de ...

Estos no halugar y  
 guardense los autos  
 de f<sup>o</sup> 3 y f<sup>o</sup> 5 y non  
 admita lo caito en el  
 assumpto. A f<sup>o</sup> 22

1765 -  
 ...  
 ...

En la Tngg.<sup>on</sup> de los Reyes enveinteydos de Agosto de  
mil setecientos setenta y cinco años El J. M. S.<sup>o</sup> Jng.<sup>o</sup>  
D. D.<sup>n</sup> Bartholome Lopez Pillo estando en Audiencia  
de la mañana, habiendo visto estos autos.

Mandò, que se guarden los autos de 3. y 19. y que no  
se admita escrito en el asunto y lo rubrico =

② Pedro Joseph de la Torre  
S.<sup>o</sup>

En la Ciudad de los Reyes enveinteydos de Agosto de mil setecien-  
tos setenta y cinco años Yo el J. M. S.<sup>o</sup> Jng.<sup>o</sup> y se-  
questros notifique e hizo saber el auto de arriba al Receptor  
qual de que Certifico =

② Pedro Joseph de la Torre  
S.<sup>o</sup>

En esta Ciudad dia mes y año dho notifique e hizo saber  
dho auto a D.<sup>n</sup> Lorenzo Jph de Aparicio de que Certifico =

② Pedro Joseph de la Torre  
S.<sup>o</sup>

En esta Ciudad de los Reyes en dho dia mes y año dho no-  
tifique e hizo saber dho auto a D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> de Lazarte  
de que Certifico =

② Pedro Joseph de la Torre  
S.<sup>o</sup>

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Main body of handwritten text, appearing as a list or series of entries, though the characters are highly faded and difficult to decipher.

Fragment of handwritten text visible on the right edge of the page, including words like 'age', 'elo', 'or', 'teoc', 'lige', 'a h', 'ut', 'em', 'e h', 'u', 'r', 'u', 'ta', 'ec', 'im', 'a', 'u', 'o', 'r', 'u', 'qu', 'me'.

por  
Lobez Pardo

Muy Il. Señor.

Don Fran. de Sanarte, actual Poseedor de la haz. de Ntes, en  
los Autos con D. Lorenzo de Aparicio, sobre una Tierra, y el Potrero -

aguese testimonio  
de los instrumen-  
os que se copian,  
teoscutese la di-  
igencia manda-  
a hazer en los  
autos de f.º y f.º  
eniendose presen-  
e los Titulos ala  
ue asistiran con  
o Perito que nom-  
aren las partes,  
tas el presente.  
ec. no y D. J.º de  
mas pre a quien  
de Comision p.  
Actuacion co-  
o Juez J.ºfectua  
e Informara  
u Continuacon  
que comprehen-  
me.

de Olguin, propio de esta dha haz. de qui intenta apropiarse, Digo: que  
por los Autos de f.º y f.º se ha mandado hazer vista de o.ºi. y N.ºco  
n.ºm. de las dhas Tierras, y Potreros; Iguales partes cada uno por la suya  
a hazer en los  
autos de f.º y f.º nombre persona. I para que esta diligencia se haga con la mayor Justificac.  
se ha de servir J.º. mandar, se tengan alli presentes los Tit.º de cada haz.  
y que cada p.º Concurra Con ellos para que sirvan de gobierno arreglados  
o Perito que nombrare tener el del linde, y concepto que formare de la parte a q.º pertenecen.

Lo que haze con proposito en razon de Tit.º es la escu.º de Venta  
de 20 fanegadas de Tierra, que se halla a f.º 268 otorgada a favor de Juan  
de Ntes, por Alonso Olguin, de donde tomò nombre el Potrero. Atinò  
no Conduze, la Mensura de Tierra, que en testimonio està a f.º 2to. del  
D.º J.º. Tenlo demas no Conduzen esta defensa, y sacandose testimonio  
pudiera escuarse llevar los dhas Tit.º sino es que V.º. con mejor acuerdo  
mande otra Cosa. Sobre que pongo enu alta Considerac.ºn que los dha Tit.º  
Cont.º supliran toda la falta que halla en los de Ntes, y por ellos se  
pertenecen, uno las dhas Tierras, no hallandose en los de N-  
tes, mas que la dha Escu.º y Mensura, que por casualidad quedaron faltan-  
do en dhas Tit.º mas de 20 f.º acua de haver estado en haz.º en  
poder de Administradores y Arrendat.º. En cuios terminos.

A V.º. pido y suplico se sirva librar Comision ala persona de la mayor integri-  
dad, e inteli.º. que fuere de su Sup.º. mandando, que D.º Lorenzo,  
la nombre, y que Concurra Con los Titulos, vajo de los apesvamientos

que J.S. admitiere para que así se cumpla y se eviten las  
dilataciones, que por mi parte protesto nombrarla alla ante el mi  
Juez. sobre que entodo mandará J.S. lo que tubiere forma Consejo  
y fuere mas Conforme a Just. que fido.

Francisco de Laza

Por esta por dho J.º Jng.º mandò, que se vague testimonio de los  
trumentos que esta parte expresa, y que se evoquite la diligencia  
dada hazer en los autos de 3 y 9, teniendose presente los titulos  
la que asistiran, con los Peritos, que nombraren las partes, esto  
presente Sec.º y D.º Jph de Niñapre a quien se da Comision p.º  
actua cion como Juez, y que efectuada Informe asu continu  
cion lo que comprehendiere y lo rubrico=

Pedro Joseph de la Torre  
S.º

Saca xone los dos testimo. En la Ciudad de los Reyes en diez y nueve de Febrero de mil y seiscientos  
noventa y seis años Yo el J.º Jng.º de la Real Audiencia de Mexico  
en 17, y el otro en 18, que se devan con el papel

Pedro Joseph de la Torre  
S.º

En esta Ciudad de Madrid a 17 años Jhos. notifique e hizo saber dho  
a D.º Lorenzo Jph de Aparicio en su persona de que Certifico=

Despachose la Provision  
en 21 de Feb.º de 1766 en 14  
y se entregò a D.º Jph Vi  
ñapre Prior de el  
R.º J.º Jng.º, y se deva con el  
papel=

Pedro Joseph de la Torre  
S.º

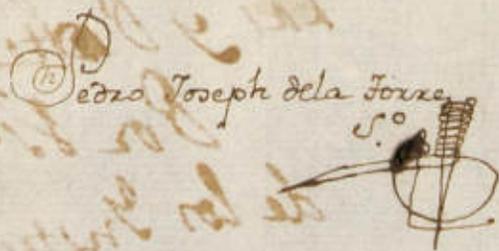


hordinacio de Reconocidos, que este que  
 a su fin puede ser con el fin de lo que  
 con solo los Instrum<sup>tos</sup> se favorecan,  
 haver en sus titulos otros que hablen en su  
 favor o aclaren qualq<sup>a</sup> duda, por lo que  
 se ha mandado se me entreguen  
 el fin de Reconocidos por el mismo ho  
 no sep<sup>a</sup> de lo que se ha mandado se  
 pida y suplico se libe a mandado se  
 entreguen otros titulos de Reconocidos  
 mismo hordin<sup>acion</sup> y en el inter<sup>im</sup> no me  
 mismo, ni para sus fines por sus  
 libe pido et

~~Lorenzo de la Torre~~

Vista por dho S.<sup>o</sup> Inq.<sup>o</sup> mandó, que D.<sup>o</sup> Lorenzo de la Torre  
 parisca en el dho de Seguros mañana Viernes veinte y uno  
 ocho a las once de la tarde y lo fabrico



Pedro Joseph de la Torre  


En la Ciudad de los Reyes a veinte de Febrero de mil setecientos  
 y sesenta y seis años Yo el Inq.<sup>o</sup> de la Torre Sec.<sup>o</sup> del R.<sup>o</sup> fisco y Segur

del ent 2 de Abril  
1766.  
por  
los S.illos.

+

45

M. Must. S.

Don Lorenzo Joseph de Aparicio pa-  
rezco ante V. S. en los Autos con D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> La-  
zante sobre el deslinde, y vista de ofor, q. ha pe-  
dido, y se ha mandado hacer, diciendo, q. le pertene-  
ce à su Haz. <sup>da</sup> Nombrada Petes, contigua à la Nom-  
brada Equivel, q. me pertenece, un Potrero conou-  
do, y tenido por de dha mi Haz. <sup>da</sup> de Equivel nom-  
brado Holguin, y lo demàs deducido, y digo, que  
dha mi Haz. <sup>da</sup> de Equivel ha estado, y està en  
posesion quieta, y pacifica de dho Potrero, tpo  
y Memorial, y D. Sebastian Fernandez Dueño, q.  
hubiesen lugar <sup>da</sup> de dha mi Haz. lo ysaba, no solo en la  
mantencion de sus Ganados, sino es tambien, prestan-  
do su uso à varios sujetos, como se lo prestò à  
D. Jofe de Aparicio mi Padre, à D.<sup>no</sup> Fran. de  
Leon, y à D. Pedro Falcon de los Uros p. q.  
mantuviesen sus Ganados, como assi mismo  
à varios Arrieros, y especialm. <sup>te</sup> à Ant. Capu-  
pino en cuya posesion estuvo, y ha estado si-  
empre hasta el pres. <sup>te</sup> dha mi Haz. <sup>da</sup> de Equi-  
vel sin contradiccion alguna, y conviniendo

proyal y drosi  
respicio del  
de la causa  
que como pide  
parte con d  
de la dha  
los efectos  
hubiesen lugar  
un drosi

à mi Dño se me reciba informacion ante  
cosas de dha posesion, se hade ser via V. S.  
ticia mediante de mandar, q. el Jue  
brado, ò q. se nombrare por este V. S. tra  
p. la vista de ofo mandada hacer,  
la comission necessaria, p. q. ante to  
cosas reciba informacion de la poses  
em q. ha estado, Otra mi Haz. de dho  
ro conocido por Holguin, q. linda con  
quios nombrados la Calera p. la parte  
abajo, para cabecera con una su  
tierras, conocida por el mismo nombre  
Holguin, perteneciente à la misma a  
Haz. nombrada Equivel, mandando  
mismo, q. D. Maria Fernandes de  
nuevo, y D. Damiana su Herm. de  
como Dueños, q. fueron de dha mi Haz.  
quivel, como es cierto, q. esta yme estu  
posesion de dho Potrero, y q. como tal, y  
pertenecia lo usaba D. Sebastian  
de su Padre pestandolo à las Persona  
parecia; y q. sean examinadas con los  
testigos, q. se presentasen por mi por  
todo lo qual.

A. V. S. pido, y suplico se sirva de mandar  
segun, y como llevo pedido por vez de  
Otro si digo, q. dha mi Haz. y su mitad con

15  
por Mironia, estubo desamparada, sin rembarse  
por su Dueño, y Arrendatario, mas tiempo de  
doze añ.<sup>as</sup> en el q. se introduxeron los Pose-  
edores desta de Retes en una suente de tier-  
ras, q. le pertenescie, y constan de su titulo,  
y siendo de Justicia se me devuelvan, se  
hade servir V. S. de mandar conxa, y se en-  
tienda la vista de Ofos sobre dha suente  
de tierras, q. es la q. empieca del Serrito  
Redondo, del Estanque p. abaxo por haver  
las comprado mis Autores à su Mag. en  
publico Remate, como hare constar al  
Juez <sup>+y dho</sup> al tpo de la vista de Ofos, q. se hu-  
viere de hacer por todo lo qual.

A. V. S. pido, y suplico se sirva de mandar, q. dho  
Juez proceda à la vista de ofos de dha su-  
ente de tierras, exponiendo en ella lo q. por su  
parte, y los Peritos, q. se nombraen, reconocie-  
ren conforme à mi titulo, y el q. la otra par-  
te presentasse por ser de Justicia. q. pido.

Don Diego de la Parra

Y Vista por dho S. Inq. mandò, en lo principal, y otro si  
que, sin perjuicio del estado de la causa, se haga co-  
mo pide esta Parte con citac.<sup>on</sup> de la otra para los efectos  
que huviere lugar segun derecho; y lo rubricò =

A. Melchor B. rano de Rueda

En la Ju. de los Reyes en diez, y ocho de Agosto.  
mil, setecientos, sesenta, y seis Yo el presente Notario  
notifiqué a D. Juan de la Vuelta, y a D. Juan de la Cruz  
lo contenido en el a. D. Fran.º Sazarte en su pro-  
na, que lo oyó, y entendió; de que certifico =

D. Melchor Brauo de Rueda  
Notario

en 5 de Mayo  
del 1766.  
por  
su Sr. D. D. S. S.

+

17

M. y tre Ser

D. Lorenzo Joseph de Aguirre, parecio ante  
los autos con D. Fran<sup>co</sup> Lazarte, sobre la vista de  
los y deslinde pedido por su parte, y se a mandado hacer ante  
la Hacienda de D. D. perteneciente a dho D. Fran<sup>co</sup>, y la mia de  
Esquivel, y lo demas deducido, y dijo firmando por D. J. Vico-  
nosise sus titulos en el oficio de secuestros y de Reconocidos  
vase de ellos en defensa de mi derecho, y respecto de dho instru-  
to en este encuentro f. 565 de su titulo contra f. a Hernandez  
se le hizo una merced de treinta fanegas a tierra y juicio  
este f. aciento de Ganado, y se le hizo la gracia con tal de no  
cederse de dhas treinta fanegas, las f. dice son Canavuales f.  
estan entre los dos Aguirres, y recibiendo de dho instrum<sup>to</sup>  
f. vase del al tiempo de la vista de los por tanto.

A dho. fido y replica se le da de mandas se me de un testimonio  
de dho instrum<sup>to</sup>, y merced echa de treinta fanegas a tierra y  
aciento de Ganado, a Hernandez Duran y f. vase de mi derecho  
por su a dho fido y

Domingo de Aguirre

Y Vista por dicho S. Inq. mandado que a esta  
parte se le de el testimonio, que pide con citac.  
de D. Fran<sup>co</sup> Lazarte, y lo rubrico =

D. Melchor Biano de Rueda

Yo el infrascripto Notar. del S.<sup>o</sup> Ofi.<sup>o</sup> Ter.<sup>o</sup> de  
haviendo pasado oy dia de la fha a la morada  
de D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Lazarte para efecto de hazer la  
Citaçion contenida en el Auto de la Vuelta,  
preguntado por el, se me respondió por su Ma.<sup>or</sup>  
o Administrador D.<sup>n</sup> Geronimo Corrogaton, que  
dho D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> se hallaba fuera de la Ciu. en  
Haza de Chancay, y no sabia quando volver  
a esta dha Ciu., y paraq.<sup>e</sup> conste lo pongo por  
licencia, y firmo en Lima a seis de Mayo de  
mil, setecientos, sesenta, y seis a =

D.<sup>n</sup> Melchor Brauo de Rueda

En la Ju. de los Reyes en diez, y ocho de Agosto de  
setecientos, sesenta, y seis años Yo el presente Notar.  
notifique el Auto de la Vuelta, y cite para lo conten.  
en el a D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Lazarte en su persona, de que  
nifico =

D.<sup>n</sup> Melchor Brauo de Rueda

Pres. da en 2da de Mayo.  
1766.  
por Lopez Sullas.

t

Muy Ilustre Señor. Don

Don Fran. de Lassarte, Actual Ponedor de la Plaza de

Uru, en los Autos con Don Lorenzo de Aparicio, sobre una Suer-  
te de Hierro, y el Poderoso de Olguin, en que se ha introducido

Digo: que haviendo mandado por el Auto de ~~hacer~~ Leonor  
Parte, e instrum<sup>to</sup>ento, y vista de o<sup>ra</sup>cion, cuya dilig<sup>encia</sup> se ha diferido por algunos emb<sup>argos</sup>  
y otros que se han interpuerto de parte de los Concurrentes. Jentando re-  
entraminos de que se una a averuar, ha llegado a mi not. que ha

Don Lorenzo, se presento pidiendo, no se que testimonio, que me di-  
zen se le mandó dar con mi Licencia. No havendolo buen en ex-  
cusion ha sido el dia de hoy, y visto, que me sea perjudicial (ambas partes  
fundam<sup>to</sup>) opara impedir la dilig<sup>encia</sup> o para demorarla con algun  
articulo. y para evualo, e interuine en su presion

A. D. S. pido y suplico se una mandas seme de traslado de un pidi-  
mento, y que entretanto se suspenda el testimonio que p<sup>re</sup>. p<sup>re</sup>. Just.

D<sup>n</sup> Vanda

Fco de Lassarte

Y esta por Iho S. Inq. mandò, que el presente Secretar<sup>io</sup>  
cite a esta Parte, y que le instruya en el pedimento de D. Joseph  
Aparicio para que se de el Testimonio mandado, no habien-  
do impedim<sup>to</sup>, o fundada Contradiccion, que haga, en cuyo ca-  
so se probiera lo que convenga; y lo Rubricò =

D. Melchor Brauo de Rueda

El pres. Secretar<sup>io</sup>  
cite a esta  
Parte, e instru-  
mento en el pedim<sup>to</sup>.  
de D. Joseph Apa-  
ricio p. que se  
de el testimo-  
nio mandado,  
no haviendo im-  
pedim<sup>to</sup>. o funda-  
da contradiccion  
que haga en cu-  
yo caso se probe-  
ra lo que conv-  
enga =

En la Ciudad de los Reyes en diez, y ocho de Agosto  
mil, seiscientos sesenta, y seis años Yo el presente  
Jefe Notifiqué, e hice saber el Auto de la Vuel-  
ta para lo contenido en él a D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Laza-  
su persona, que lo oyó, y entendió; de que doy fe =

Melchor Braxo de Pineda

Paci. ent 9 de Agosto  
del 766.

In J. M. Señor.

por  
Lopez Suelto.

Don Fran. de Lasarte, Actual Poseedor de la haz. de Ntes, en los Autos con D. Lorenzo Apuricio sobre el delinde de una Sierva, y Potrero de Algua, digo. que por el Auto de p. mandado hacer Reconosim. y visto de o. p. y se dio Comision p. ello, lo q. nose ha hecho por varios embargos con mu. de dicho Auto que han pasado.

En este tiempo Don Lorenzo, que aspira a demoras y artificios ha deseado hacer varios pedim. que se le Niba inform. de como las dhas Sierva y Potrero son propias de una haz. de Coquiveli que se le mande a d. Nra. Señora y Dona Damiana fernandez, Avinos que fueron de dha haz. de d. Nra. Señora como asi es cierto. Asimismo que esta haz. que matare Conon da por d. Nra. Señora, estubo sin sembrarse doce años, y que en este tiempo los Poseedores de Ntes se introduxeron en una suerte de Sierras que le pertenece. Quela vuta de o. p. Corra y se entienda sobre dicha suerte de Sierras. Asimismo pedio se le diese los Tit. de Ntes p. Reconosim. lo que se le Comedio, y Reconosim. d. Nra. Señora hallado una Sierva de treinta fanegas de Sierva hecha a Hernando Duran, y que convenia se le diese Sierva.

Jodos estos pedim. no Conduven mas que a demorar la Causa, enredar unos hechos y dilig. Con otras para hacer fatidioso el Proceso y poner dificultades y embargos p. la Nrola. Al primer pedim. de la informacion y que Dona Maria. y Dona Damiana deduxen, y que la vuta de o. p. Corra y se entienda sobre la suerte de Sierva de Nra. Señora en que dice se han introducido los de Ntes, se hizo V. S. mandar por el Auto de p. que en lo principal, y otro si, sin perjuicio del estado de la Causa se diese como pedia con citas. p. los efectos que hubiese lugar. Al pedim. del testimonio mandó V. S. se le diese Conm. Citacion, y no hauiendoseme hecho esta, con una notitia. Compua que tube por fuero, pedim. de como dice traslado. Aque V. S. se hizo mandar por el Auto de p. que el Secret. me Acuse y que me instruyese en lo pedim. de D. Lorenzo p. q. se le diese el testim. mandado dar, no hauiendo impedim. o. p. de d. Nra. Señora.

Autos, y vistos:  
La diligencia  
mandada actuar  
por los de 13  
de 12 se hagan  
ante el Paci. se  
el. y por su im-  
pedim. por an-  
te D. Joseph de  
Nra. Señora  
cos. mas anti-  
quo del secreto  
de la que pasaran  
en demora el dia  
de del cor. para  
que se xan citadas  
las Partes, y el juez  
nombardo practica-  
do antes el delinde  
y visto de o. p. que  
ordenan d. Nra. Señora  
recevira la inform-  
nacion ordenada  
en el de 12 de Abril  
de 16 y en cueda  
separada, o di-  
ligna diligencia



sinos del corriente para que sean citadas las Partes; y el Juez nombrado, practicado antes el deslinde, y vista de ojos, que ordenan dichos Autores, recivida la Informacion ordenada en el de doce de Abril de foxas <sup>20</sup> diez y seis, y en cuerda separada, o distinta diligencia, haga la vista de ojos de la Suerte de hierbas, que expresa el otro si de dho escripto de foxas quinze, y ordena tambien el citado Autores a el proveydo, para cuyo fin se llevara Original y que este Autores se anote al Despacho librado al Juez <sup>20</sup> comissionario, D. Joseph Vinasque en veinte, y uno de febrero de este año, y lo Publico = diez y seis = mm. Vale

D. Melchor Brauo de Rueda

Certifico, que oy dia de la fha pase a Casa de D. Lorenzo Joseph Aparicio para efecto de notificarle, y ha cae saber lo contenido en el Autores antecedente, y se me Respondio, no estava en Casa, y ha uendolo repenido por la tarde por primera, y segunda se me respondio por uno de sus Criados, en la primera que estava durmiendo siesta, y en la segunda, que ya fue tercera de este dia, que ha uia salido, y para q<sup>ue</sup> conste pongo por diligencia, y firma en la Ciu. de los Reyes en diez, y nuebe de Agosto de mil, Setecientos Setenta y seis =

D. Melchor Brauo de Rueda

En dha Ciu. de los Reyes, y dichos Cora, mes, y año Yo el presente Notario, notifiqu, e huse saber lo contenido en el Autores antecedente a D. Fran. Lazarte en su persona, que lo oyó, y entendio de quo certifico =

D. Melchor Brauo de Rueda





tierras, ni aquellos lugares que se hacen presuntos de  
noculos y actuales de las diligencias

El año pasado por este tiempo a Ybierno  
vino D. Juan Lazari se actuaron y pase a  
Casa del Sr. y le hice esta Representacion misma  
en este acto entro el dho D. Juan y confesio  
el asunto, con estos mismos embarcos, fo  
cio el tiempo a Ybierno se confesio en presen  
cia del Sr. y se hizo en el tiempo a Ybierno y en  
se no a ocurrido por varias razones la que  
ra y qual por se presume diciendo que no por  
concedido como se havia mandado a ambos  
con sus titulos por Juan Calumarios y asi  
le permitio sacar testimonio de aquellos  
titulos Juan presio, asi se mando por  
se hizo y en su vista se me dio para  
lo reconozca sus titulos por se me podian co  
ber sus linderos y actuales los mios, y se m  
do por Sr. y los presio en el oficio y se pas  
a los noculos, asi lo practique aunq como  
cho trabajo por estas mucha parte a ellos  
de una letra antigua y no se sabe leer  
muchos y por omor con mucho gasto de tiempo  
por lo q. y no se molesto en el oficio ley al  
diar lo encontraba claro y claro a entu  
lo y encontrando un instrum<sup>to</sup> entre otros q  
parecio presio se me dio un testimonio  
este, asi se mando por Sr. y se me dio

Citacion de dho D. Fran. y ocurriendo por la diligencia que se mandó el dho D. Fr. a due-  
 da de lo havia solicitado y no encontrándolo  
 un día, al otro le respondieron que havia ido  
 a Chancay, sin haver ocurrido D. Fran. en to-  
 do este tiempo. por lo decida fuese esta diligencia  
 en un tiempo como este <sup>pequeño</sup> no se puede hallar y  
 si esta a vista haora se ha o ni días y si se  
 actua entro a cuatro días y no hubiera el  
 embargo del tiempo era imposible poder si-  
 guiera pedir mulas y llevarse mi cama un  
 criado y mi persona.

Asi mismo siendo presito en conformi-  
 dad de lo mandado nombrar por mi parte un  
 juez y concurre a esta vista tuvo hablado abla-  
 ron D. Joseph de Soto de Castilla en su calidad  
 todas las calidades presitas y fuesen otros en el  
 valle sentada y queda actua mas en esta dili-  
 gencia por la falta a decir y se me excusa al juez  
 por estar con el dicho Vicente a su hija y  
 con el cuidado de estar muy malo D. Alonso de  
 los Dios como es publico y notorio y su mujer  
 D. Josepha de Zavala sus Hermanos y en donde  
 estava se desan sus hijas pequeñas todo lo  
 hacia y no poder apartarse al juez.

Asi mismo por mi parte tuvo el condeseo  
 a tener al D. Josepha de Soto mi mujer bien  
 mala y cuando de dos Medios como es publico

y en estado de no poderle dar sin mi asistencia  
sobre todo no si Maynere persona alguna  
diese fea esta diligencia por q<sup>da</sup> podra dar fe  
de mis titulos. y aun q<sup>da</sup> podra entenderse lo  
si no es solo lo q<sup>da</sup> me e<sup>st</sup> destinado a leerlo  
Vayan a los Instrumentos

Ultimamente lo suplico no es apu  
ni otra cosa q<sup>da</sup> pide pronta p<sup>ro</sup> por q<sup>da</sup> de  
amunacion; solo es un don q<sup>da</sup> se tiene que  
porcion y fuerza de a<sup>ca</sup> falta a la Hacia  
y para q<sup>da</sup> no lo a p<sup>ro</sup> deo de mas. y q<sup>da</sup>  
no pueda <sup>al tiempo q<sup>da</sup></sup> se haga en Cuy  
cion y lo q<sup>da</sup> no es menos la benignidad  
q<sup>da</sup> y su justificacion por tanto.

Ad<sup>da</sup> pide y suplico q<sup>da</sup> se atienda a la prim<sup>a</sup> Vaya  
y las demas espuestas se libe a mandas q<sup>da</sup>  
ra no se se de q<sup>da</sup> el mes de octubre futuro  
seis domingo y sin los embarazos q<sup>da</sup> el mes  
q<sup>da</sup> me de el termino q<sup>da</sup> tengo q<sup>da</sup> y hasta  
no se me a<sup>ca</sup> deo y entre tanto Contradigo que  
providencia y protesto su nulidad por ser  
licita q<sup>da</sup> de

~~Donnengo de la Hazienda~~

Y Vista por Dho S. Inq<sup>da</sup> mandó dar traslado  
por juicio a D. Frari. Sazare, y que responda por  
el primero dia, y lo rubricó =

Melchor Bravo de Rueda

En la T<sup>va</sup>. de los Reyes en v<sup>na</sup> y eno de Agosto de mil  
seiscientos, y seis años q<sup>da</sup> el presente Notario del  
J<sup>to</sup> de las Indias, e h<sup>to</sup> de saber el Sr. D. Juan de  
Fran. Sazare en su Person<sup>a</sup>, de que es testigo =

Melchor Bravo de Rueda

da on 22 de Ag.<sup>o</sup>

del 1766.

por

Lopez Guillas.

Al M<sup>te</sup> Señor

Don Fran. de Lassante, en los Autos sobre la H<sup>da</sup> de N<sup>ra</sup> Señ<sup>ra</sup>, D<sup>na</sup>  
que se ha librado Despacho por V. S. para que tome posesión de la d<sup>ha</sup>  
H<sup>da</sup> y en mismo de las Tierras que corrieron con nombre de Santo Do-  
mingo que estan incorporadas con las de N<sup>ra</sup>, de que tomó posesión el  
Con<sup>do</sup> el año de 1685. la que en testim<sup>o</sup> se haya presentada por Don  
Jazinto de Rojas, ap<sup>o</sup> 123 del L<sup>o</sup> V. continuación de un N<sup>o</sup>  
partim<sup>o</sup> de Aguas que mandó sacar. Y para que esta dicha Poses.  
que tomaron los P. P. de las d<sup>has</sup> Tierras, de alguna l<sup>ta</sup>, y siwa al  
Gobierno p<sup>o</sup> el delinte con la H<sup>da</sup> de Tequian con quien confina  
se ha de seguir V. S. mandan sacar y que se me un testim<sup>o</sup>. Autorizado  
de la d<sup>ha</sup> Posesión. Esto es de los Linderos, y aude donde empieza d<sup>ha</sup>  
de esta Posesión se delinte. Que todo lo demas no conduce y p<sup>o</sup> tanto.

A V. S. pido y suplico se siwa mand<sup>ar</sup>, se saque y se me de el testimo-  
nio de los d<sup>hos</sup> Linderos que alli se citan pido Just<sup>o</sup>.

Fran. de Lassante

Y vista por d<sup>ho</sup> S. or y n<sup>o</sup> or mand<sup>o</sup>, que a esta Parte  
se le de el testimonio que pide con citación de la otra  
y lo rubrico =

Melchor Brauo de Brueda

En la Ci<sup>udad</sup> de los Reyes en veinte, y dos de Agosto de mil  
setecientos, sesenta, y seis Yo el presente Notario no-

nijs, e hize saber el contenido del Auto de la vna  
a D<sup>n</sup> Lorenzo Aparicio, y le cite para ello en mi  
sona, de q<sup>e</sup> certifico =

D<sup>n</sup> Melchor Brana de Prueda

q

Act. on 22 de Sep. de 1766.

Muy Ill. Señor.

Lopez Suelto.

Don Fran. de Lavante en los Autos con D. Lorenzo de Aparicio, sobre  
lavitata de ofos y delinde, mandada hazer Respondiendo a su Escrito  
de p. en que pide se suspenda la dilig. hasta el Mes de Oct. de que se  
me dio traslado sin profuio. Digo: Que de Qu. scha de seauir D.S. de  
negar supretension y mandar que se haga como esta hordenado. Porque  
no se trae fundam. alguno con que se pueda impedir la dilig. siendo de p. rre

...y visto difia...  
...el dia prim.

Sept. proximo  
este año ho

andado en el  
auto del 3 del

...iente del 13  
se ha de sa...

...as partes y la  
...as personas que

...nde concurre  
no se admitta

...ito en el auto  
... Agosto 22 de 1766

Son  
Lopez Suelto



Pues la primera de que el tiempo de Invierno es embarazoso, es  
tan al contrario que antes es el mas proprio y comodo Porque ni ay so  
les, ni Rios. Las Ciénegas y tembladeras que dize no dexaran transi  
tur el Potrero. No ai tale Ciénega en lo que ay que Reconocer por el  
Potrero esta en los Arroyos y falda de las Sierras de Sembrar, todo en  
seco y tramitable. y las Ciénegas en su fin donde se Recojen las Aguas  
y por aqui en ningun tiempo del año ay para se Ir lo hubiera entonces  
no fuera Potrero. Porque en mismas Aguas y Ciénega son las que lo Cerran  
y la otra banda desto, ias de otra pertenencia

Que el año pasado por este mismo tiempo de Invierno. que e  
se actuase la dilig. y que p. a. a. presentarse a V.S. lo mismo que aora, y  
que hauiendo io concurrendo concurre enq. se dexare p. el Beramo, estodo  
Supuesto y falso. Porque si V.S. haze memoria hallara, queno fue por Invi  
no, sino por Beramo. y que lo que Representó fue el Despacho acon Nauie  
que salia p. España y como esto era. Cosa de quatro dias conviene. Ni no  
seario que V.S. haga Reflexion. Con los mismos. se Justifica la falsedad. El  
Despacho para que se actuase la dilig. se libró en 21 de Febrero, deste pre  
sente año, en la fuerza del Beramo, Despues aca no ha hauido mas  
Invierno que el presente en que estamos. Con que queda Conventido a falso  
todo lo que alega. I se esta naturaleza son todos los Alegatos de Don Lo  
rono.

Dize que aypas me presente yo diciendo, no podía Concurren a la  
dilig. Esto e igualm. falso y no se hallara en los Autos tal pedim. mo.

lo que pedí fue. que en los Jit. no avia mas quédos instrum. q. con du  
amí pro pinto y que sacandole tutim. seria mas fácil quillebar los tit  
te pedim. no lo fue agitada de Don Lorenzo, sino amí proprio <sup>duo</sup>  
en este embarazo. y esto no es escusar sino ante agitar la Materia.

Quero selha dado el Tutim. que pidió Porquino me dallo el Secre  
La Cita. esto es porquino ha querido Porquino hubiere dilig. me hubieran  
o amí Pro. o por Carta Jit. yo hubiera sauido de tal providencia, mas fa  
hubiera sido bucar al Secre. p. que me Cita, que se presentas escribi  
endo tratado deu pedim. Como lo fue. y v. s. mandó por el oturo de p  
el Secre. me Cita, e instruíme en lo que pedía con quiseuquam les  
alas notas que me o pone D. Lorenzo. Dice an mismo que aun no t  
para pedir mula, p. su Cama, su persona y grado. In quivera. Cont  
Caleza y forlon le robaban mulas fuera de q. a Chamcay seua en un  
seuelbe en otro. y puse pedir q. quiere Pero todas son Escusas.

Otro impedim. de lo que expone es. que D. Joseph Braus, <sup>ag.</sup> aq.  
que concurre al sulinde por su parte, se escusa por estar de Duelo. q.  
le responde que nombre otro. y que no lo ay en Chamcay alla intelec  
mo dice, que lo huize, o lo libe de aqui, o se donee quiere spalo que  
libertad. Puz, ni por la Escusa de un tercero, ni por la enfermedad de  
diente. se puse diferir una dilig. Judicial mandada hazer de tanto

Dice que sobre todo no tiene Mayordomo, ni persona aq. po  
ar esta dilig. ni q. de rason de un Jit. ni aun entender la letra de ella  
tiene aq. p. una haz. tan quentiosa como las que puse en Chamcay,  
selas mantengan en el auge en que estan sin que meente seín, ni ver las,  
tos años. meyor tendrá aq. p. el sulinde de un Jit. y que den rason  
su Jit. que lo puse hazer qual q. Con la misma instrucion que se dio  
q. los que estan alla no estubieron mas instruidos que el mismo. Puz  
siendo el uno su herm. y el otro q. aude en lo que el, su Primo her ma  
q. le ha sucedido todas estas esperas queriendo hazerlo Dueno. alas Jit.  
ger Potroso. y meyor que otro podrá dar rason de las Jit. y serma instrum.

Ultimam. Dice que lo que se pretende no es agua, ni loia que p  
pronta providencia. No son menos necesarios, ni estimables los pastos  
Potroso, que la agua y ma en tiempo en que por falta de ella se tanta  
de Pastos. Y quando todos sienten la falta de agua parece que solo ha  
para D. Lorenzo q. la pose por impedim. p. escusar la dilig.

24

Lucel Petros, no haze falta a N. S. y quino lo ha ocupado Jamas es igual  
mente falso. Porque cada spavo, se o presen embarcos Comel hazendado de Esqui-  
vel, sobre las N. S. que matan sus Criados. I quando no pongo alli los quina-  
do, y me oblige a irlos es huyendo de las hostilidades que me Cavan. pues  
hasta las Ventas Maricas se las llevan Comel motivo de entrar alli los Cua-  
do de Esquivel, y las matan a fuerza de brazos suponiendo Saluon au-  
Sementero.

De todo lo queva Refeudo N. S. no se le puede permitir ad-  
Lorenas, el intento de que suspenda la d. n. mandada hazer. Porque no se  
dixise mas que aponer dificultades, p. que nunca se deterrime. an el principio  
se cuido Comel Nauio que estaba p. Salin, de p. Comel Berano, Los Soles  
Los Dios, aora Comel Invierno. I para q. se acave hazer otros in-  
dum. p. mas aminorarlo. y podra ser que en esto se acave un vida. y que  
dará Quiño de todo. I para que esto no sueda, y que los C. S. de cada  
hazrenda se aclaren. y que sean los persunio, los Costos y N. S. de m. o  
Lestia que me Cava =

A. S. pido y Suplico reuocare denegar la pretension y que se Cumpla con  
lo que esta mandado haziendo de las orig. en el termino que se ha señalado  
o con diferencia de un dia, o dos que es lo mas que se puede tolerar. segun  
el como V. S. lo aruistare. pido Just.

Franc. de Sarrat

Y vista por D. S. Or. Ynq. pido la Authos; Y visto  
mando, que se difiera para el dia primero de septiem-  
bre proximo de este año lo mandado en el Autho de diez,  
y nuebe del Corriente e foxar diez, y nuebe; y que se ha-  
ga saber a las Partes, y de mas Personas, que han de concu-  
rir, y que no se admira escrito en el Assumpto, y lo fu-  
brico =

D. Melchor de Prado

En la Ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Agosto de  
mil seiscientos, sesenta, y seis yo el Corriente Notario, le-  
non si que se hizo saber el Autho antecedente a D. Lorenzo

Joseph Aparicio, segun, y como en el se contiene en su  
persona, que lo oyo, y entendio, de que certifico =

D. Melchor Brauo de Rueda

En esta m. dho dia, mes, y año dho Yo el dho notario  
e tuje saber el dho Auto a D. Joseph Sarua Vinayou  
su persona, que lo oyo, y entendio, de que certifico =

D. Melchor Brauo de Rueda

En esta m. dho dia, mes, y año dichos Yo el dho notario  
notifico, e tuje saber el expresado Auto a Gregorio  
do Proc. de la R. Aud. en nombre de D. Fran. Laza  
en su persona, de que certifico =

D. Melchor Brauo de Rueda

da en 29 de Ag.<sup>o</sup>

del 766.

L. or  
Lopez Guilló

M. J. S. or

Don Lorenzo Joseph de Aguirre puresco ante 85<sup>a</sup> en los au-  
tor que intenta Cepuá Don Fran<sup>co</sup> Lazarte sobre el destino de  
un dotrreo de donde se adastren los Duquion, f gestenese en amé  
Hacienda de Chancaillo en el Valle de Chancai, y lo demas dedu-  
cido, y dijo que Como consta de la Certificación que en devuida  
forma presento dada por el Escrivano Martin Duen Davalos  
tengo interpuesto Recurso de declinatoria al Sup<sup>or</sup> Govierno so-  
bre q se a mandado dar vista al S.<sup>or</sup> Fiscal, y no deviendo se  
Continuar en la causa intexin se sustancia y determina el  
artículo de dha declinatoria en esta atención.

A 85<sup>a</sup> pido y suplico q haviendo por presentada dha Certificación se  
Ciba de mandae se suspenda la vista a O por hasta tanto q se  
sustancie y determine el Recurso interpuesto al Sup<sup>or</sup> Govierna  
no por sea a Justicia que pido de

~~Lorenzo Joseph Aguirre~~  
Lorenzo Joseph Aguirre

Y Vista por dho S.<sup>or</sup> Ing.<sup>or</sup> mando dar tras.<sup>o</sup> al Recip.  
Gral, y lo rubrico

Melchor Brauo de Rueda

En la Ci. de los Reyes en veinte, y Nuebe de Agosto  
de mil, setecientos setenta, y seis Yo el presente Notar.  
notifig el tras.<sup>o</sup> antecedente al Recip.<sup>or</sup> Gral en su persona de  
que Certifico = Melchor Brauo de Rueda

1780  
1781

*[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

En real.



SELLO TERCERO. VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y DOS, Y  
SESENTA Y TRES.

SE VE PARA LOS ANOS  
DE 1766 Y 1767

Yo Martin Perez Davalos Escriuano del Rey nues-  
tro Señor, de Notario de las Indias, y teniente del Mayor & Cav. y  
Publico de esta Ciudad de los Reyes del Peru, Certifico, y doi fe en la  
manera q. queda y ha lugar en derecho, como por Memorial  
que se presento en este Superior Gov. con una Certificacion  
en relacion del Titulo, y Correya de sesenta y seis fanegas  
y medias de tierras q. se remataron por el Subd. en el M. J. de  
Alonso de Esquivel, citas en el Valle de Guara del Puro de  
Chancay, a que al presente es poseedor D. Lorenzo de Joseph  
de Aparicio, q. asi presento dho Memorial, Copias en el  
que D. Juan de Zarate, trataba a presente en el Tribu-  
nal del s. Oficio de quitarle un pedazo de las dichas rueras  
tierras, para lo q. se havia mandado hacer vista de los  
p. dho s. Tribunal y respecto de lo que no se podia ejecu-  
tar sin que interviniese el s. Fiscal de Subd. en fuerza  
del sancam. a q. estaba obligado el R. Fiscal de dichas tie-  
rras, parecia q. la dha Vista de dho no podia practicarse  
sin la intervencion de dho s. Fiscal. Fue asimismo se  
trataba a hacer dha Vista de dho de In Potrero q. se com-  
pone de dnos Manantiales, y Luquios de Agua, y son los que  
prestan la agua para el Riego, y cultivo de dha  
cienda del dho D. Lorenzo de Aparicio nombrada Char-  
casillo, y q. siendo el fin del dho D. Juan de Zarate, qui-  
tarse al expresado D. Lorenzo, y a dho Intercedido  
la dha Agua, cuyo assumpto no podia susyarse en el  
dho s. Tribunal de la Inquisicion p. tocar esta mate-  
ria privativamente a dha Superior Gov. no concluyo pidiendo  
asu Gov. el dho D. Lorenzo de Aparicio, se sirviese a  
mandar, q. la dha Vista de dho mandada hacer por el  
Tribunal del s. Oficio, no se executase hasta tanto  
q. fuese citado el s. Fiscal, y con su respuesta se de-  
terminase por su Gov. lo q. se debia practicar en aten-  
cion al interes de Subd. y ser sobre el assumpto de  
aguas q. pertenecia al Superior Gov. de su Gov. quien  
asimismo se sirviese mandar se despachase papel

al S<sup>to</sup> Tribunal, afin a q se suspendiese S<sup>ta</sup> Ni  
años, y no se actuase sinq precediese la respuesta  
a S<sup>to</sup> S. Fiscal, y se resolviese el articulo; El que por  
creto proveido por su C<sup>da</sup>. en veinte y seis a este mes,  
mes, y año de la S<sup>ta</sup>, se mando dar D<sup>ta</sup> al señor  
segun mas largam<sup>te</sup>. consta, y parece al S<sup>to</sup> Memo  
y Superior Decreto, que originalm<sup>te</sup>. me manifesto  
dicho D. Lorenzo Joseph e Aparicio a que me venite  
Para que conste donde Convenya a su yedimento  
Doy la presente en la Ciudad de Los Reyes el Dey  
veinte y siete de Mayo de mill Settecientos sesenta  
y seis años =

Mano de D. Davalos  
ss. Hen. de Lav. y Pu.

Lopez Gullis.

M. J. S.

Precep. General de este Santo Oficio en los autos que sigue a Fran. Laraxie con D. Lorenzo Aparicio por incidencia del Concurso a la Dha. Cienza de Pecos, sita en el Valle de Charcas, sobre unas tierras, y lo demas deducido; respondiendo do al traslado, que seme habido del exerto de f. 25 presentado por dho D. Lorenzo = Dios: que Justicia mediante se ha de servir N. mandar se lleven adevirva execucion los autos de f. 3 p. 9 f. 19 y f. 24. señalando dia, en que la vista de los se haga en lugar el 1.º de septiembre, que se señala por el de f. 24. sin embargo de la novedad de la declinatoria, que instruyese con la certificacion de Maxim. Perez Davalos.

Bien es que la declinatoria es una de las excepciones, que dilatan el progreso del Juicio, pero es indubitable, que esta es una excepcion, que deve interponerse en tpo, y ante el Juez, a quien corresponde. De todo carece la que ha renunciado a D. D. Lorenzo Aparicio.

No es puesta en tiempo porque aunque en las materias donde el Juez es incapaz pueda ponerse en qualquier estado del Juicio, pero quando el Juez es capaz de conocer, o bien positiva, o acorru lativamente, deve oponerse en el ingreso, por que de otro modo se aproxima la Jurisdiccion. No se puede

Autos: 1.º de  
remite a co-  
del escrip-  
D. Lorenzo, y de  
este al Sup. Gov-  
erno con vllle  
del Trib.

decir que el Tribunal de este Santo Oficio es incapaz de conocer de las tierras sujetas a mathecia del Artículo, quando no hay Tribunal privativo, que deva conocer de este asunto. Los de declinar Jurisdiccion D<sup>o</sup> Lorenzo se ha sujetado a la Jurisdiccion de V. y a los decretos expedidos en xaron de esta vista de D<sup>o</sup>, porque ha pedido que para ella se le de un testimonio sacado de los Autos & Procesos. Ha pedido, que la vista de D<sup>o</sup> se difiera para el mes de Octubre, y tambien ha opuesto otro pedimento para que se separe el Interes de la parte de tierras, que dice pertenecer a Muñiz, sobre que quiso, se extendiere la vista de D<sup>o</sup>, y V. por el auto de S<sup>o</sup> lo mandó así. Finalmente pidió, se le recibiese informacion de la posesion, que ha tenido, y por el auto de S<sup>o</sup> mandó V. que se recibiese practicara la vista de D<sup>o</sup>. Todos estos son actos & consentimientos de la parte en la Jurisdiccion de V., quien la huviera prorrogado, si necesitare & prorrogacion por este conocimiento. Por consiguiente quando la mathecia fuere declinable, la declinatoria venia fuera de tiempo.

Tampoco es opuesta donde deve por que en el Superior Gobierno no se declina de la Jurisdiccion de V. sino en su mismo Tribunal. Generalmente aunque los Tribunales sean de un mismo Oficio, la declinatoria deve oponerse ante el mismo, que de la causa conoce, y de lo que determinarse deve oponer la Apelacion al Superior. El Superior Gobierno de estos Reynos tiene colocada su Jurisdiccion en otro orden, que no es el de V. Allí las cuestiones de Fuero remueven por modo de competencia bajo las Leyes prefijadas a este fin, por ese genero de recurso no se tiene por declinatoria que interpone la Parte, sino que en el Artículo de la competencia la parte de la Jurisdiccion que es la que se tiene por Acton. En estos casos

29

la totalidad de las tierras, y acceriones & Peces, eniote una hipoteca a favor del Real Fisco, que V. administra, y en el Artículo & Extraher & las pertenencias & Peces alguna parte & tierras, se trata el perjuicio del R. Fisco, á saber de la declaración & liberación de las tierras respecto & esta hipoteca. El Dueño de un censo aunque no tenga dominio en las tierras, tiene propiedad en los dros hipotecarios, y por esta consideración tiene dño activo para arrocar la especie si la tiene otro extraño, y es lo último contradictorio para decir contra la extracción que se piden & sea por el dueño activo, o por el pasivo, que ambos competen al Interior Fiscal, ningún otro juez, que V. puede declarar, que las tierras sujeta mathero & este Artículo no son de Peces, ni incluiras en la hipoteca de un censo, y finalmente el vendedor de la hacienda es el Fisco, y V. tiene el mismo saneamiento, que el Fisco & Real Hacienda debiera prestar en las ventas, y composición que hiciere. En qualquier parte donde esto se considerare, la jurisdicción de V. será tan constante, como frívola, y maliciosa, y la Declinatoria, que se ha propuesto. Por todo lo q.

**O** V. pido y suplico revirva mandar se lleven a debida ejecución los autos de f. 59 y f. 24, y señalar día en que la vista de los se practique. Pido justicia.

Joseph Juan de Morales

Dr. Valderrama

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



UN REAL

SELLO TERCERO, VN REAL  
DE MIL SETECIENTOS  
SESENTA Y DOS, Y  
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS  
DE 1766 Y 1767

Ex<sup>mo</sup> Sr

Comas de V. Sr. D<sup>no</sup> Lorenzo Joseph de Apaxicu con su mayor  
 1766 - Vn<sup>do</sup> Dize que de la representacion que  
 hizo en este Sup<sup>te</sup> por no sobre intencar Don  
 Fran<sup>co</sup> de Lazarte seguia contra el Sup<sup>te</sup> litigio  
 en el Tribunal de la Santa Ingg. cerca de  
 unos lotesos, y tierras pertenecientes a una  
 hacienda que se vendio en nombre de su  
 Mag<sup>d</sup> a Alonso de Esquivel, por el año pasa  
 do de mill seiscientos treinta y siete, se dió  
 un V<sup>o</sup> E<sup>o</sup> mandada se diese v<sup>ta</sup> al Sr  
 Fiscal, y por que el recurso hade recaer  
 ala Real Junta de competencias formandose  
 Sala de Concordia, se le haze p<sup>re</sup>sio al  
 Sup<sup>te</sup> agregar otras dos causas, y funda  
 mentos que persuaden a que el cono<sup>ci</sup>m<sup>to</sup>  
 de la que intenta seguia D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup>  
 de ninguna suerte puede tocar ni per  
 teneser a D<sup>no</sup> Tribunal de la Ingg.

El primero consiste en que siendo  
 el Sup<sup>te</sup> el P<sup>ro</sup>, no debe p<sup>re</sup>siole la de

Handwritten signature or initials at the bottom left corner.

manda, sino en el fero Real que  
conexponde; pues aunque en el dho. Ju-  
nal de la Inguición se ha seguido un  
dilatado Concurso, ha quedado entera-  
evaguado con el Vmate de la Hacia  
da que se hizo en el dho. D. Juan, de  
zante y la paga y satisfaccion de todos  
Joneheores, de suerte que no puede dudar  
se que aquel pleito se halla oy del todo  
nuevo, y por consiguiente no pueden tan-  
poco permanecer ni durar los efectos de  
la prevención para establecer ni au-  
por incidencia otro nuevo, y distinto  
gio como el que se intenta seguir con  
el sup. te por que una vez que cesa la  
Causa es preciso que cesen tambien  
efectos.

El segundo fundam<sup>to</sup> se reduce a  
este vizio, sobre matencia de Aguas,  
hallarse de algun modo radicado en  
Real Aud. En ella actualm<sup>te</sup> se halla  
siguiendo el sup<sup>te</sup> causa con el mermo  
D. Juan, de Lavante, sobre la usurpa-  
cion que le hare de las Aguas de  
Piquan que la Real Aud. tiene declar-  
do tocada, y pertenecer ala Hacia  
Jequan, y ala de Chancaillo proprio

35  
el sup. te. Estos Piquin se abarresen de  
los Pozeros de Petes, y de Dolquin, y  
aunque la Comanda de D. Juan, ala  
primera vista parezca que es sobre  
la propiedad de las Tierras, y Partos  
de este ultimo Pozero de Dolquin  
verdaderam<sup>te</sup> el intento no es otro que  
quexea aprovecharse de las Aguas, y  
manantiales que descienden a dho. Pi-  
quin, por que no teniendo estos Pozo-  
ros desde tiempo inmemorial mas  
destino que el de regar con sus pas-  
tos los Camidos, oy pretende D. Juan  
hauilitar sus Tierras para poner  
en ellas Sementeras, como lo ha prac-  
ticado con el de Petes, y no pudiendo  
lograr este fin sin dexar primero  
enfutas las Fuentes de Tierras cortan-  
do por medio de unas Sanjas los conduc-  
tos subterraneos de las Aguas, para  
conducirlas a allí, alas dhas Tierras  
de su Hacienda; se dice que la Coman-  
da quando no sea adequadamente  
sobre el dho. ala Sombra de las  
Aguas alo menos no puede negarse  
que la materia es mucha de Aguas  
y Pozeros, y siendo en este caso



Tu rest

SELLO TERCERO, VNREAL,  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y DOS, Y  
SESENTA Y TRES.

SI SE PARA LOS ANOS  
DE 1766 Y 1767

prebalesen, y adartarax para e  
punto de Interdiccion de Jurisdiccion lo  
parte mas digna, y privilegiada ala  
que no lo es; es visto que tampoco por  
esta razon, puede conoser de esta causa  
el dho Tribunal de la Inq. Mayor. ha  
llandose como se ha dho radicada en la  
R. Aud. por lo respectivo alas Aguas  
que usurpa D. Juan, Lavante de dho  
Riquion abriendo aquellas Sanjas en el  
potrero de Petes en cuya atencion.

En la parte y sup. se sirva demandar y  
vista mandada dar al dho Fiscal con  
y se entienda con este memorial para  
que se tengan presentes los fundam<sup>tos</sup>, y  
razones que en el lleba expuestas el  
por dexa de jurata que pide, y expresa a  
cansax de la grandera de J. Cr.

Don Lorenzo de la Aguila  
J



El Rey.

SELLO TERCERO UNREAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
SESENTA Y DOS. Y  
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS  
DE 1766 Y 1767

Lima 26 de Ago. de 1766 -

Como  
V. M. Señor.

al Sr. Fiscal

Don Lorenzo Jph. de Aparicio pu-  
esto á los pies de V. M. con su mayor ren-  
dimiento dice, q. en el Valle de Chancay  
tiene una Hazienda nombrada Esquivel,  
q. lindan sus tierras con la de Petes pro-  
pia de D. Juan Lazarte, por compra,  
y remate q. se hizo en el dho. en un con-  
curso, q. passo en el Trib. del Sr. Oficio  
de la Inquir.

Dicha mi Haz. de Esquivel tiene por  
sus titulos 300. fanegadas de tierra y de  
estas las sesenta y seis fanegadas en dos  
suertes por compra, q. de estas hizo á su Mag.  
Alonzo de Esquivel, de quien fue el todo de  
la referida Haz. Mas para la venta de las  
expresadas sesenta y seis fanegadas de tie-  
ra por haver sido de Indios, precedió una Re-  
al Cedula de S. M. expedida en su Corte de

[Handwritten signature]

Madrid en 26. de Mayo de 1657. al Exc.<sup>mo</sup> J.<sup>no</sup> Conde  
de Obintron Vixey, q.<sup>e</sup> fue de estos Reynos en q.<sup>e</sup>  
Ordena passe à hacer el remate de estas  
erreas, q.<sup>e</sup> se hallaban vacas por falta de N.<sup>os</sup>  
q.<sup>e</sup> las ocupassen, segun. la noticia, y representa-  
cion, q.<sup>e</sup> le havia hecho J.<sup>no</sup> Tamay  
Correg.<sup>or</sup> de aquellas Prov.<sup>as</sup> y en su cumpli-  
ento el Exc.<sup>mo</sup> J.<sup>no</sup> Maques de Marruca  
rey, q.<sup>e</sup> fue de estos Reynos, passò à actuar  
las diligencias de su venta, nombrando,  
mo nombrò con parecer del R.<sup>o</sup> Acuer.  
al J.<sup>no</sup> D.<sup>o</sup> Fernando de Sarrada Alcalde del  
mien de esta R.<sup>o</sup> Aud.<sup>o</sup> quien en virtud del  
nombram.<sup>to</sup> y comission, passò à actuar las  
debidas diligencias, y declarandolas por va-  
y haciendolas media al peyto, q.<sup>e</sup> nombrò  
para este fin, las sacò à publico remate,  
conidas todas las diligencias, y hallandose  
los dos pedazos, ò suertes de tierra las  
66. fanegadas, se remataron estas en el  
J.<sup>no</sup> Alonzo de Ciguirel en la Cantidad  
Once Mil doscientos, y veinte pesos, q.<sup>e</sup> ent.  
en estas Reales Carras, como consta todo  
dho de la Certificacion, q.<sup>e</sup> en debida forma  
presento, protestando hacerlo del titulo  
ginal q.<sup>e</sup> mantiene en su poder el suplic.  
y no lo hace por lo Valeroso, y lo executa  
caso necessario.

Al m.<sup>te</sup> D.<sup>o</sup> J.<sup>no</sup> Lazaate trata  
Caib.<sup>l</sup> del J.<sup>to</sup> Oficio de quitate al Suplic.<sup>te</sup> un  
dado de las mismas tierras, q.<sup>e</sup> se le vendier.  
dho Alonzo de Ciguirel, lo q.<sup>e</sup> executa despues  
nave lo mas de una de las suertes, q.<sup>e</sup> se le

33

dió à dho Ciguirel, y es la q. corre del Serrillo  
Pam de Azucar para abajo, q. es la q. linda con  
su Haz. da de Retes comprendida en la venta  
brecha de Orden de S. M. al expressado Alon-  
zo de Ciguirel, y para esto se hà mandado ha-  
cer vista de ofo por el Trib. del S. O. Oficio,  
y respecto de q. esta no se puede executar  
sin q. intervenga el P. Fiscal de S. M. en fuerza del  
Sancamiento à q. està obligado el R. Fiscal de  
dhas Tierras, parece, q. la dha vista no se puede  
practicar, sin preceder la intervencion de dho  
P. Fiscal.

Assi mismo se trata de hacer dha vista de  
ofor de un Potrero, q. se compone de unos manan-  
tales, y Puquios de agua, q. son los q. puestran  
la asignada para el riego, y cultivo de otra Ha-  
zienda del Suplic. nombrada Chamcayllo, sin  
tener otra, q. esta, q. se halla aplicada de Or-  
den de esta R. Aud. de suerte, q. dho Potrero  
es la Caja del Agua de dha Haz. da y de la de Je-  
quam, y Calera de D. n. Domingo de Roxas, y  
se trata de quitarnos las aguas con el motivo  
del Potrero, pero à la verdad, siendo este el Cu-  
tanque, ò deposito de las aguas de dhas Haz. da  
de Chamcayllo, y Jeguam, q. solo tienen assigna-  
dos los Puquios para regar sus Tierras, siendo el  
fin de D. n. Fran. quitables la referida agua, y  
no podex juzgarse este assumpto en el Trib.  
del S. O. Oficio de la Virquir. por tocar esta mate-  
ria privativam. à este Superior Gobierno por  
tanto, y para q. no se haga dha vista de ofor, sin  
q. preceda la intervencion del P. Fiscal, y q.  
se revuelva por este Superior Gov. no

A V. Exc. pido, y suplico se sirva demandar, q. la dha  
vista de ofor, mandada hacer por el Tribunal



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIEN  
TOS Y SESENTA Y DOS, Y  
SESENTA Y TRES.

SIN VE PARA LOS ANOS  
DE 1766 Y 1767

del S.<sup>to</sup> Oficio, nose execute hasta tanto, q. sea  
tado el S.<sup>to</sup> Fiscal, y con su resp.<sup>ta</sup> se detex m  
por V. Exc. lo q. se debe practicar en atencion a  
interes de S. M. y ven sobre un asunto  
pto de aguas, q. toca, y pertenece al S.<sup>to</sup>  
Gov.<sup>no</sup> de V. Exc. por ven de Just.<sup>a</sup> q. pido, y expeno  
su poderosa mano.

Otro si digo, q. para actuar esta diligencia, y q. no se  
cute dha vista de Ofi, sin q. preceda la resp.  
esta del S.<sup>to</sup> Fiscal, y se resuelva lo q. se de  
ticia se hade enviar V. Exc. demandan reser  
che papel al Frib.<sup>o</sup> del S.<sup>to</sup> Oficio para q. se su  
penda esta diligencia, y nose actue dha vi  
de Ofi hasta tanto, q. se resuelva este articulo  
todo lo qual.

A V. Exc. pido, y suplico se sirva demandar hacer co  
llero pedido, por ven de Just.<sup>a</sup> q. pido, ut supra

*Doningo de la Alcañal*  
*[Signature]*



En real.



DELLO TERCERO VN REAL  
DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y DOS, Y  
SESENTA Y TRES.

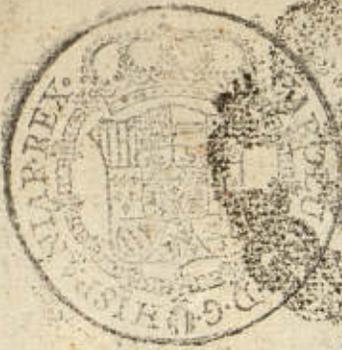
PARA LOS AÑOS  
DE 1766 Y 1767

Yo Martin Lerio Davalos <sup>no</sup> <sup>o</sup> submagistrado  
del Peru, Certifico, y doy fe en la manera q. puebo, y su lugar  
en detecho, como D. Lorenzo Joseph & Aparicio Cochino <sup>antec</sup>  
mi Vnstitulos, en que consta, que por R. Cedula & su May. ha  
en Madrid a veinte y seis de Mayo el año de mill, seiscento. Trein  
ta y siete, y venida al C. S. Conde & Chinchon Virrey & Go  
vernador, y Cap. Gen. q. fue a estos Reinos, y Prov. del Peru, de  
deno, y mandó que enterado. Dho C. S. Virrey el contecoto  
de la Carta q. consta a quatro & shomes de Mayo, y año de mill  
seiscientos treinta y cinco escrivio a su May. el Capitan Gu  
cia & Tamayo, y Mendana, en que dio noticia de que en el distri  
to del Corregimiento de Chanca y havia mucha cantidad de  
tierras repartidas a los Indios de Aucayama, y Guaral, y que  
por haver venido en gran diminucion, se pondria a con  
quir el dho Pueblo de Aucayama, pasando los Indios que  
havian quedado en el, a la Guardia, y vender por la R. Har.  
las tierras de aquella comunidad & que se sacarian mas  
de quarenta mill pesos; y q. oyendo sobre ello al dho Capitan  
Garcia & Tamayo, y al Protector Gen. y Enterado a los Indios,  
y comunicado, y confuido en el Acuerdo Gen. & Har. de diez  
de esa q. no tenia inconveniente, ni resultaba daño con  
deizable a los Indios, defendoles en la parte que se deduxesen  
todas las tierras que hubiesen menester, y aun algunas  
exobras, tratase dicho S. Virrey & Vender, y beneficiar  
las demas por quenta de la R. Har. En cuya virtud, y ha  
viendo precedido algunas diligencias, mandó su C. S.  
el S. Marques de Mancera al dho Capitan Garcia & Ta  
mayo, fuese al dho Corregim. de Chanca, e hiciese media  
las tierras repartidas a las Comunidades, e Indios de  
dichos Pueblos de Aucayama, y Guaral; y haviendolo con  
cutado, y aydo al dho Capitan Garcia Tamayo, y al Procur.  
Gen. y Abogado de los Naturales, remitió los Autos su C. S.  
al Acuerdo Gen. & Har. de donde visto, se provexo auto  
en once de Enero de mill seiscentos quarenta y uno, en que  
se resolvió, que enterados los Indios de las tierras q. nesse

citaban, las demas q. sobraren, de declaracion p. Vacas  
y de su Mag. para que se vendiesen por cuenta de su  
Real Hacienda, y para ello se sacasen al pregon, y se hiciera  
de el remate en el mayor Pregon, y para su execucion  
y cumplimiento nombro su C. al Sr. D. Fern.  
de Saavedra Alcaide de Crimen e Esta Real Hazienda  
dele Comision para que pasase al dho. Corregimiento  
de Chancay, y enterando a los Indios, y sus Comunidades  
de estas tierras q. hubiesen monesteres, las demas q.  
sobraren, las declarase por Vacas, y de su Mag. sa-  
candolas al pregon, combiando las armonias a los ofi-  
ciales Reales, y admitidas las posturas, y puestas, se re-  
matasen en Esta Ciudad con asistencia de dichos Ofi-  
ciales Reales en el mayor ponedor, con la Calidad de sacar  
aprovacion del Gov. dentro de un breve termino, como  
parece al dho. nombram. y Comision. Año en cinco de  
Febrero de dho. año de seiscientos quarenta y uno. en Ca-  
conformidad haviendo hecho postura el M. f. e. r. d. m.  
de Esquivel hazienda en dho. Valle de Chancay a las  
tierras q. estaban en el Valle de Guara, y Lindaban  
por la parte de abaxo con las que tenia el dho. Alonso de  
Esquivel, por otra con la Hazienda principal, y con el  
Pueblo de los Indios, y por otra con tierras de los Padres  
de la Compania de Jesus, y asimismo de las tierras q.  
estaban en el Terrillo para abaxo, y Lindaban por una  
parte con tierras de Capitan Juan de Rete, y de la  
por otra con tierras de Juan Gutierrez Olquin, y por  
otra con la Hazienda grande. Se le remataron, y ven-  
dieron al dho. Alonso de Esquivel en la Cantidad de  
Ciento y setenta pesos cada fanega de las que se  
le entregasen, y midiesen en los Vesquidos para ser  
cuyo remate se efectuó el dia treinta y uno de Mayo  
de seiscientos y quarenta y uno, ante Pedro Pala-  
cios C. de su Mag. con asistencia al dho. Sr. D.  
D. Fernando de Saavedra Jues Comisionado, y de los  
señores D. D. Pedro de Meneses Fiscal de su Mag. y  
Factor D. Pedro Vazaba Jues Oficial R. y D. Juan  
proveydo por dho. Sr. D. Fernando de Saavedra en veinte  
y quatro de Julio de mill seiscientos quarenta y dos  
ante Fernando Davila C. de su Mag. y de la Comi-  
sion de Pedro de Alonso de Esquivel, se man-



En real.



TERCERO. VN REAL,  
DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y DOS, Y  
SESENTA Y TRES.

DIRVE PARA LOS ANOS *cion D. Bartholome Astete & Alca*  
**de 1766 y 1767** *Contador, y Vedex & su May. Tucs Ofi*

*cial de la R. H. en quince & Ceros de mill Seiscien*  
*tos quarenta y seis; y asimismo satisfecho el dho*  
*Alonso & Cquivel, porcientos ochenta p. y quatro r.*  
*& R. derecho & media annata, y mitad de la venta*  
*anua & veintemill & millar & los Once mill docientos*  
*y veinte p. en que se le remataxon las dichas sesenta*  
*y seis fanegadas & tierras, de que dio Certificacion*  
*D. Juan & dueda Sotomayor Thesoroero Tucs Ofi*  
*cial Real & la Real H. & tomado se baron en el*  
*Tribunal & duentas; se le despachó titulo por dicho*  
*C. de S. Virrey Marques & Mancera de Jendado.*  
*por D. Joseph & Caseres y Alca su Secretario en*  
*veinte & Abril de mill Seiscientos quarenta y seis,*  
*aprovando, y confirmando el remate & dichas tie*  
*rras, para que las tubiese, y gozase el dho Alonso*  
*de Cquivel, y sus herederos, y sucesores co*  
*mo cosa suya propia, havidas confueto, y legiti*  
*mo titulo, y compradas con sus propios dineros,*  
*y poderlas vender, donar, traspasar, y enagenar.*  
*se y mas segun consta, y pareze de dho titulo origina*  
*les q. Volvio a llevar a supoder el dho D. Lorenzo Joseph & Alca*  
*zico a quemede pinto. Y para que conste desde Conyua & su*  
*pedimento doy presente en la Ciudad & los Reynes cat. de en*  
*veinte y cinco & Agosto de mill sette<sup>to</sup> sesenta y seis años*

*Man de Rey Davalos*  
*Con off. de D. D. de*  
*Car. Hen. & Cav. y su*

THE PAPER  
IS VERY



Lima 3 de Sept. del 1766

Año 1766  
N. 5.

A los Señores Fiscales, a quienes en continente se le pararon de Oficio.

Manerianena

Estando radicado en este 2º Oficio, hace muchos años, por excedido Crédito Fiscal y principal y rentas, Concursos y acreedores a la Hacienda nombrada Reteo, que se remató a D. Fran. Lavarte, habiendosele librado Mandamiento y proveion, se suscitó el Artículo de Deslinde con D. Lorenzo Joseph y Aparicio, convecino, para que a vista de los Titulos se ambos se determinare a qual de las dos Haciendas pertenece un Potrero, en cuya sustanciacion, ni despues de mandado hacer el Deslinde, no alteró la Jurisdiccion, antes convintió expresamente en ella pidiendo se difiniese el Deslinde hasta fin de Octubre, con pretextos tan frivolos, que obligaron a mandarse efectuar prontamente, saliendo el día primero el corriente los Actuarios a la execuz, y que no se admitiese Excuso.

Con la intimacion Judicial que se le hizo nos presentó Excuso, alegando havia interpuesto Recurso de Declinatoria en este Superior Gobierno, y aunque aquella es frivola, interm

*[Signature]*

festiva, y contra las Reglas y el Derecho, como  
bien lo funda el Receptor General en su Re-  
cusa al Excmo. Sr. D. Lorenzo, (cuya Testimonio  
y ambos acompaña), y por esto pudiéramos  
impedimento Juridico proceder, no obstante  
por la Respectiva Atencion que debernos à V. O.  
nos ha parecido suspender, y hacer à su  
satisfaccion esta Consulta, esperando se viera  
Denegar à D. Lorenzo el Recurso, corrigiendo  
le su irregularidad, y mandandole acudir à  
este Tribunal, que esté en el à Derecho, y cum-  
pla sus Ordenes, con cuya providencia se  
taria que otros igualmente inconsiderados  
pongan semejantes infundamentables Recusos  
contra la Jurisdiccion de este V. Oficio.

Nuestro Venor que à V. Coa. m. a.  
quiverior de los Reyes y Vep. re 2. de 1666.

Ate. sob. el S. Inq. J. J.

Don Bartholome

Lopez Gudo

Por m. del V. Oficio de la V. O.

De Man. Dica Regueño  
Luz

Imo or n  
Cor. S. D. Mar. de Amot y Juriente. Vizey Gov. y Cap. Gual de esta

Lima 14 de Sep. de 1766.

Presere el Vilete acostumbrado al tñal del s.º Oficio de la Inquisicion, acompañando este Exped. los fines que expresa el s.º Fiscal —

El Fiscal vista esta Contr. El V.º Oficio de la Inquisi.º con el testim.º que la acompaña, y los memoriales de D. Lorenzo Dph de Aparicio con otro testim.º que presen.ª Dize que para hacer Juicio Cri se hade formar la Sala de Competencia prevenida por Leyes entre los tñales Re.º y el V.º Oficio, onde ha de proceder a su decision como caso claro, y notorio de Jurisdiccion, necerita tener presen.º los autos de la materia en question, y fundam.º de Re.º ordenes testimoniada, y originales enq. estriba el tñal del V.º Oficio, y no se hallan recopiladas, para que en vista de estos docum. justificativos concor. nientes al hecho, y dno, pida lo comb. en Just.º, p. lo qual Re.º siendo venuido, podra mandar librar el Vilete acostumbrado a dho tñal, o loq.ª fuere de su sup.º arbitrio. Lima, y Sep. de 14 de 1766.

Maximiliano

[Signature]

291

1807

Dear Sir  
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned matter. I am sorry to hear that you are not satisfied with the result of the late trial. I have no objection to your making such application to the Court as you may think proper.

I am, Sir, very respectfully,  
Your obedient servant,  
John Jay

Received of the Honble. John Jay  
the sum of \$1000  
for the use of the Court  
this 15th day of June 1807

John Jay  
1807

Limas de Sept. del 1766

Emo or  
Cor. S.

27

Moase con los  
24  
que la  
compañan y villa  
Fiscal

En Villete de d. el Corriente Nos participa V. Co.  
ha convenido en el Pedimento del Sr. Fiscal  
ca de que se le hagan preventes los principales  
autos que en este Tribunal penden sobre un des-  
linde, entre D. Fran. Lazarte y D. Lorenzo  
Joseph de Aparicio, para que dispongamos se u-  
nar con las diligencias que nos incluyo,  
actuadas en ere Superior Gobierno, y se por-  
gan en el, como lo practicamos, esperando  
de la Justificar. N. Ex.ª mande hacer como  
esperamos en nuestra Consulta de 2. del mismo  
Dios guarde a N. Ex.ª m.ª. Inquisición  
de los Reyes y Septiembre 15. de 1766.

He solo el Sr. Inq.  
[Signature]

Don Bartholome  
Lopez Gualdo  
[Signature]

Por m. del V. Oficio de la Inq.  
[Signature]

Man. Diez Reguejo  
[Signature]

Emo or  
S. De. Man. de Amat y Junient. Virrey Gov. y Capu. de este Reyn.

Amor de San. del Rey.

En la  
ciudad de

27

propio con  
que se

propio con y otros

Se sabe que el Sr. D. Juan de los Rios  
ha intervenido en el Gobierno de la  
ciudad de San. del Rey, y que en  
virtud de este Real Cédula, y de  
los autos que se han seguido, se  
ha acordado que el Sr. D. Juan de los  
Rios, sea el que se encargue de  
governar en su nombre, y de  
representar a S. M. en esta  
ciudad, y de cumplir con todas  
las obligaciones que le corresponden  
en esta parte, y de reportar a S. M.  
los autos que se le pidieren.

Yo el Rey



EL OTORGAMIENTO REAL  
DE MIL SETECUEN-  
TOS Y SESENTA Y DOS, Y  
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS  
DE 1766 Y 1767

Exmo. Sr.

Amalia de los Angeles 1766-

D. Lorenzo Joseph de Aparicio, puesto á  
 los pies de V. Ex.ª con su mayor <sup>to</sup> Deseo  
 que intentando D. Juan Sarante, seguir con  
 tra el sup.º litigio en el Tribunal de la Santa Inq.ª  
 la Mada sobre el dño don Lorenzo, sin mas fundam. que  
 Jauex. comprado la Maricúenda de Petes, en N.  
 mate público que de mardo hazea se orden  
 viera al dicho Tribunal, para la paga y satisfaccion  
 de los interesados en el Concurso formado á dha  
 Maricúenda; se le hizo presio al sup.º interponer  
 declinatoria en este sup.º <sup>al dño</sup> de que se manda  
 dar Vista al V.º Fiscal quien para Responder  
 pidió se presentase el testimonio de los Jdtes, como  
 tambien el de la Tedula que cito el Rescripto Gen.  
 en la Represent. que hizo al mesmo tiempo por  
 parte de dho Tribunal; Mandándose puesto uno  
 y otro con los dha mathemas; se le sup.º poner  
 tambien para duya, en la sup.º <sup>en</sup> consideracion  
 de V. Ex.ª independiente de los fundam. que tiene de  
 ducidos, y alegados, en sus antecedentes memoria  
 les, los que haora se vuelvo se le ofrecen, para

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

que pueda resolverse el Partido con mayor  
justificación, y son los siguientes.

El primero se reduce à que la <sup>de</sup> D<sup>ca</sup>  
de Peter, à quien D<sup>o</sup> Juan Lazarte supone  
pertenecer el Somero del litigio nunca hà sido  
propria de dho Tribunal y que no tiene otro  
interés que el de un Centro que carga sobre  
ella como tienen los suyos los demas (tercete)  
dores Concurridos, à cuya instancia y peti-  
mento se hallava embargada, y se veio el  
finam<sup>te</sup>, à fin de para la paga y satis-  
faccion de los Creditos, de suerte que hallan-  
dose perfeccionado este contrato entre los  
interesados del Concurso en que se incluye  
el Finco, de dho Tribunal y el Licitador con  
la exención que tuvo este del Contado, y la  
tolerancia, con que hà sido mantenido y  
continuado en la posesion de la Hacienda  
por aquellos, parece que tambien han Cerado  
entram<sup>te</sup>, todos los efectos de la prebençion que  
podria inducir la Causa del Concurso por  
lo respectivo, á los nuevos Juicio, y mandados  
que dho Comprador intenta seguir contra dho  
diferentes personas como lo es el sup<sup>te</sup>.

El Segundo fundam<sup>to</sup> destruye el que con-  
templa, y presume prudentem<sup>te</sup>. Adup<sup>te</sup> hauerse  
alegado por parte del Proceptor General en  
orden à haver presentado en el Tribunal al-  
gunos escritos despues que fue citada para el  
deslinde y Vista de los que se mando hacer



SELLO TERCERO. V. REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y DOS. Y  
SESENTA Y TRES

SIRVE PARA LOS AÑOS  
DE 1766 Y 1767

que el Actor, el Reo, y la causa litigiosa son  
laicos, y profanos sin mezcla, ni conecion de  
alguna espiritualidad no debe permitirse que  
se trate en un Juzgado Ecles.<sup>co</sup> como el del Santo  
oficio de la Inquiccion, principalm<sup>te</sup> no siendo  
suya la Dote de a que se intenta apropiarse  
el Dote, y hallarse oy privado del fuero acti-  
vo por Cedula novisima de su Mage<sup>d</sup>

Yaunque D<sup>o</sup> Juan Co Sarante hasta  
havia no ha verificado la posesion Judicial  
de la Dote de a esto tampoco puede perjudicarse  
la declinatoria del Sup.<sup>te</sup> por que es constante  
que ha cerca de dos años que debe V<sup>o</sup> mato  
dha Dote de a, y que en su virtud exiuid de  
Contado en Arcaas del Tribunal de que quedaron  
tan pagados, y satisfechos, los interesados que  
hubo sobrante para los Reos executados; y  
tambien es cierto, y no podra negarse de par-  
te del Tribunal, que muchas vezes ha sido  
insinuado y requerido dho Sarante para que  
ocurra a sacar el executorial, y despacho co-  
rrespondiente para tomar la posesion, y

en todas ellas se ha escurado con varios  
pretextos; y de suerte que no teniendo motivo  
alguno ni embargo legitimo para  
dejar insuspensa esta diligencia debe  
creerse y presumirse que lo ha executado  
do con estudiada premeditada malicia y  
en conocido fraude de la Jurisdiccion Real  
y no deuiendo esta ser usurpada por me-  
dio de semejantes arbitrios, principalm.  
dispuertos, y machinados, por un Seg. aq.  
por las citadas Leyes Reales, le esta pro-  
hibido toda especie de sometim. to a la Juri-  
diccion Ecclesiastica. En esta atencion.

A No<sup>a</sup> pide y replica se vna mandava que  
este memorial se ponga con los Autos de  
la mathecia, y que con el corra la Vista  
mandada dar al V. Fiscal, para los efec-  
tos que lleva expresados, por ser de justicia  
que pide, y expena alcanzan de la Reta  
y piadosa mano de V. Ex.<sup>a</sup>

Doningo J. de Aparicio  
J. J.



El quartill.

EL DIO QVARTO VNGVAR-  
TILLO ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Como  
Cp Senor

ERVE PARA LOS ANOS  
DE 1766 y 1767

30 de Oct. de 1766-

El Fiscal. En vista de los Memoriales presentados por D. Lorenzo Apaxiú con las Conserultas, Testimonios, y autos que ha manifestado el Trial de la mas segura resolución formándose el oficio sobre la Declinatoria que ha puesto el Dho D. Lorenzo - Dice que con vista por estos autos, y conforme al Cap. D. Juan de lasarte en quien se remató la Har. de del Concordata Petar concursada en aquel Trial pidió que se le diese vista de ofos y deslinde de mas Tierras y Potrero nombrado de Olquín y que por ende los D. Lorenzo Apaxiú se le dio primerote al lado apedim. del Receptor Gral. y despues se mandó haver la vista de ofos por los Peritos y nombra- brevar. por. ven las partes de negandose la entrega de autos Petular de Don que pidió D. Lorenzo mandandole que compare alio en vista. siere al oficio a reconocer vnos Tierras como tan quinuenta y uno bien que se le diera Testimonio de varios Instru- mentos y que el Jues nombrado para la dilig. le re- curre Informacion, y Reconociera otra suerte de Febrero de de Tierras propias de su Har. a que se han

Handwritten flourish or signature at the bottom center.

de Verencia; a cuyo  
fin se le hizo p<sup>me</sup>  
ante esta r<sup>ta</sup>  
lucion al <sup>o</sup> <sup>o</sup> <sup>o</sup>  
mas antiguo de debe <sup>o</sup> <sup>o</sup> <sup>o</sup>  
esta <sup>o</sup> <sup>o</sup> <sup>o</sup>  
diencia: y por  
mi Secretaria  
se firm. se ex<sup>o</sup>  
va Billeto al <sup>o</sup> <sup>o</sup> <sup>o</sup>  
to Trib<sup>o</sup>  
Ingg<sup>o</sup>  
ma acostumbrada

introducidos los Ponedores de la de Reter.  
Lo que se solicita abeniguar con este destino  
de es el dño de B Lorenzo a las Tierras y Poteros de  
Olguin. Contra esta demanda pue ser halla en  
posesion de esta p. el fundo y vieniendo a fuerza  
de debe D. Juan Lavarte ocurria a la Justicia R.  
acua jurisdiccion esta sujeta. Las Tierras de  
de Olguin se adguixieron por composicion con  
vullap. como consta de los D. Juan que se han p  
ventado y es presivo que ante su virtud las  
reconosca se vna Cauva en que es Interesado  
Billeto al <sup>o</sup> <sup>o</sup> <sup>o</sup> por la abiccion y vancam. de lo que v en  
to Trib<sup>o</sup> de la dno. Fuera de esto ya se alega que en la R. R.  
Ingg<sup>o</sup> en la for<sup>o</sup> tienen las dos partes Pleito pendiente sobre  
las aguas de sus Haciendas y que estas se ven  
de vnos Puguos que se surten y abastecen de los  
Poteros de Reter y de Olguin cuyo destino se  
solicita para que si se declarase que pertenecen  
a Reter se labren y de que en sus Tierras imp  
diendo que pare en los Puguos aquellas aguas que  
han menester para su <sup>o</sup> <sup>o</sup> <sup>o</sup> y provision  
motiuos todos especialm. el de v demandado

B Lorenzo para que se declare que el cono<sup>o</sup> <sup>o</sup> <sup>o</sup> se esta  
causa notoca al Trial de <sup>o</sup> <sup>o</sup> <sup>o</sup> y <sup>o</sup> <sup>o</sup> <sup>o</sup>  
Lavarte v se de rudio. ante la Justicia R. como  
vixele combenga.

Aunque para contradecir esta provid. se ha  
de desido que B Lorenzo convintio en la jurisdic  
cion del <sup>o</sup> <sup>o</sup> <sup>o</sup> con los Escritos presentados en

aquel Tribunal y que este declinase y termina  
a dar posesion al Adjudicador de las Tierras y compró  
en el Emate lo que toca al mismo Tribunal don  
de se hizo la venta y en que está radicada la Causa  
del Concursó; pero nada de esto persuade con  
tra el Conocim<sup>to</sup> que compete a las Justicias R.  
Los Escútos de Lorenzo no le dieron al Ofi-  
cio mas jurisdicción de la que puede tener ni  
estaba en adbitu<sup>o</sup> de la p.<sup>te</sup> R. Enuncian su fuero  
procediendo contra la Jurisdicción a que están  
súptas sup en vna y bienes. Este declinase no  
es incidencia de la Causa de Concursó, es deman-  
daria que pone el Comprador contra un tercero  
dueño de distinta Har.<sup>da</sup> para quitarle parte del  
fundo que está poseyendo por qual dice ser per-  
teneciente a la R. y se le ha vendido. La cau-  
sa que ha de seguir sobre este dño. no impide y  
se le da posesion de lo que vin disputa y mixta  
como propio de Retes al tiempo del Emate. Res-  
to de baxa R. ducirse v. d. l. q. sin comprehender  
declinase ni dros. contra las Otariendas v. r.  
cumberinas pues qualquiera acción q. le resul-  
te por sus Titulos deberá promoverla en Juicio  
formal y separado contra sus Dueños antes q.  
Tueser competentes. Final<sup>te</sup> m. la Jurisdicción  
hoy del Oficio no tiene toda la extension que  
antes y está limitada a las Causas que se siguen  
contra sus Minúsculos Titulados y asalariados  
segun la vltima R. Cedula q. se expidió en esta  
Razon y quando su R. q. haterido p. conveniente



en querrillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA Y TRES.

ERVE PARA LOS ANOS *señalo novchade extender para*  
DE 1766 Y 1767 *en nepoio en que como encasocla*

*no y notorio podra y. Ex<sup>a</sup> declara ser venuido y  
le toca va conocimiento ala Justicia R. en cuya  
jurisdiccion usara D. Juan La ante. de vudno  
como el Fiscal llebapedia. Lima y Oct<sup>a</sup> de 1766*

*[Handwritten signature]*

*En la cui. de la R. yera el Peru en Catorce de Noviembre de mil setecientos y seis años Yo el Rey<sup>o</sup> hezo saber el sup<sup>o</sup> de vudno  
de lo foxo ante de esta al go<sup>o</sup> D. Juan Vazquez de Arce y  
con el Cano de esta R. aud<sup>o</sup> de y boy fe =*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

15 de Nov de 1766.

45  
Lmo l  
Sr. Senor

45

27

Compare con los En Villate de N. el Corriente, que recibimos el día  
de ayer, nos participa V. Co. haver decretado  
en 3o. el proximo pasado, se forme Sala de Com.  
petencia para resolver en que Tribunal se deban  
seguir los Autos entre D. Fran. Ladante, que com-  
pro en este la Hacienda de Metes, grabada de un  
quantioso Canon a favor de su M. Fisco, y D. Loren-  
zo Joseph de Aparicio, convecino, sobre el destina-  
do de unas tierras; para que venalándose dia se  
proceda en la forma ordinaria.

En cuya contestacion, debemos decir a V. Co.  
esta prompto el Ing. mas antiguo, con quien se  
ha de formar la Sala. a advertir a ella, mas an-  
tes de que se venale dia, es preciso que por la me-  
diacion de V. Co. se allane el modo de la inten-  
cia del Venor Oydor mas antiguo: esta, desde q.  
se formò la primera Sala, fue siempre entrarse  
a ella en Ganacha y Gorra, y el Ing. con Man-  
teo y Bonete, como que formaban un Venor Re-  
petivo R. Tribunal; mas habiendose intro-  
ducido el abuso de entrar el Senor Oydor

con Capa y Vombreso, y tomadolo tambien  
Inq.<sup>or</sup> reparando el Bonete, el Ill.<sup>mo</sup> S.<sup>or</sup> Inq.  
Gen.<sup>l</sup> y Señores del Consejo de S. M. y la Vn.  
Gen.<sup>l</sup> Inq.<sup>or</sup> lo desaprobaron, y mandaron  
se observase en adelante, previniendo lo que  
bemos practicar, segun consta el adjunta Tex-  
torio, que dirigimos, para que en su inteligencia  
se viba V. C.<sup>as</sup> comunicamos el Consuelo que ex-  
tamos por su mediacion y afinar este Con-  
pente sin faltax à los ordenes del Ill.<sup>mo</sup> S.<sup>or</sup>  
Gral. y Señores del Consejo, que debemos obedec-  
Inquiricion de los Reyes y Noviem-  
11. de 1766.

Atte. solo el S.<sup>or</sup> Inq.<sup>or</sup>  


Don Bartholome  
Lopez Guallo

Por m.<sup>do</sup> del S.<sup>to</sup> Oficio y la Inq.<sup>or</sup>

Don Juan Diez Pequeño  
h. s.

Don Juan de Amat y Junient, Teniente Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup>

Gen<sup>l</sup>. Inquisicion: Haviendo visto la Representaz. <sup>47</sup> N  
que el S. D. Pedro Antonio de Arenaza hizo con  
fecha treinta de Julio del año de mil setecientos qua-  
renta y seis con los Documentos, y Certificaciones  
con que la acompaña: Y en mismo la qual sobre el mis-  
mo asunto hizo el Tribunal de Lima con fecha  
veinte y ocho de Julio del mismo año, y lo que en razón  
de una y otra expuso el S. Fiscal = Disseraron, que  
se Revoca y anula el Auto y Acuerdo del Tribunal fecho  
en veinte y un dias del mes de Noviembre de mil seteci-  
entos treinta y seis, en que los Inquisidores Calderon  
y Vinda con los Oydores D. Joseph Santiago Canchua  
y D. Joseph Cevallos, arreglaron el Ceremonial y Con-  
tencia con que debian en adelante concurrir al Tribu-  
nal en calidad de Consultores, o de Jueces de Competencias, y  
mandaron, que en adelante no rija semejante Acuerdo,  
por haverse hecho sin facultad del Tribunal, y sin con-  
sulta del Consejo, y contra la practica antigua de él,  
y lo que en los Tribunales de España se observa funda-  
da en Decretos D. y Cédulas de S. M. y lo vena-  
laron = Siguen Quatro Publicas = D. Juan  
de Alburtegui, Secretario del Consejo =

Encuerrida con sus Originales que quedan  
en la Camara del Secreto de este Santo

Oficio de la Inquisicion e los Reyes,  
aque me Nfiero.

De Nro. Dizez Pequeño  
d. s. 

Lima 21 de Nov. del 1766

Don N. V.

Informe el Sr. Oydor Decano como dice el Sr. Fiscal, y fho para la vista

El

El Fiscal. en vista desta representay y testimio que le acompaña sobre el modo y forma con que hade concurrir el Sr. Oydor de Cano ala Sala de Competencias que se ha mandado formar para la causa de q. tra- tan los ptes. auto<sup>tes</sup> aque se ha mandado

Maxeravena Juntas tra contr. ei Aparecer Informado

El Sr. Oydor de Cano, con el q. hiciere contra la vista. Lima, y Nov. 20 de 1766

[Signature]

Empor  
C. 9.

Informe del Sr. Oydor de Cano

En Cumplim<sup>to</sup> del sup. Dec. de 1762. lo que puedo dar formar es que por R. Cedula dada en el Buen Retiro a 20 de Julio de 1761 q. se halla en el Archivo de la R. Aud. se prescribe entre otros puntos, el modo con que deve formarse la Sala de Competencia, mandando Su Mag. por R. g. la ser<sup>t</sup> invariable: Que, si el caso fuere notorio y claro a favor de la Real

[Signature]

En su dición, no se Contexta Competencia alguna,  
por que intentandose entales circunstancias bu  
nexas dexecham. su Regalia, pueda su Magstad,  
o el Co. S. Vixrey con la Representacion de la C<sup>ta</sup> Persona  
desdix la Controbercia, para Resguarda de su Ju  
rucción: Que quando el tribunal del S. oficio de la  
Ingg. quisiere formarla, se lo aya representado por  
Villate al Co. S. Vixrey, y que el, como que le toca por  
naturamente informacion, de aiso por otro Respec  
tivamente al S. Inquiridor, y al S. Oydor mas antiguo,  
en la Competencia, como del dia señalada para  
su dición, sin q. pueda nunca el referido Trib.  
por este medio y mucho menos por el de auto, entales  
deuse dexecham. con cho S. Oydor: Que en orden  
ala Sexenomia que debe practicarse en la Audiencia  
ala mencionada Sala, se observe, q. concurrir  
endo el S. Inquiridor con boneta, ayta el S. Oydor de  
Cano con Sorra y Capa; pero si entrase en ella con  
Sombreno, llebe y use del. Tho S. Ministro en la pro  
pria forma

Este Real despacho es dirigido al S. D. Alcaide  
de Nueva Bolano, Oidor de Cano que ha entomse  
de esta A. Aud. y en el se le prebuna, este en la inteli  
gencia de que su Mag. comunicado al Ill. S.  
Ingg. con la detexminacion que abomado en  
este negocio y todos sus puntos, para que se por  
supante los ordenes necesarios, y que con la mis  
ma sea representado lo mismo al Co. S. Vixrey  
de estos Reynos.

Asi es manifestado que de halla ordenada



Lima 23 de Diciembre y Guerra, manifestado a V. E. para que en  
nombre del 1766 — <sup>Sup. Gov. que autorizada del Sr. M. del a Gov. de</sup>  
Vista se sirva mandar lo que sea mas confor-  
me alas R. intenciones de su Magestad, Lima  
y Diciembre 2 de 1766. —

Sevire al Real

Juan de Larrea del Vizcaino  
Itinerario

Acuerdo P. voto -

Ex. mo. Señor

Concurrido donde

se haran presentes. El trial se reproduce el anteced. info de  
Lima y Dic. 22 de 1766.

el primer dia de *[Signature]*

Mancianena

*[Signature]*

*[Signature]*



En quercillo

EL QUARTO, VNO  
DE LOS AÑOS DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS  
AÑO.

El Rey = Don Albano de Labia Polano

SIRVE PARA LOS AÑOS de Cano de mi R. Aud. de la Ciudad de  
de 1766 y 1767 los Reyes en las Provincias del Perú;

Cedula  
pedida al Sr.  
Donde de Valle  
de lle Decano de  
de la R. Aud. a  
ordinándole con  
el motivo que en  
ella se expresa,  
no deben gozar  
del fuero acti-  
vo los Ministros  
de la R. Aud. de Tr.  
de la Inquisicion = El  
motivo con que se  
de formar la  
Cedula de Competen-  
cia forma de  
de citacion, y  
de de ariver

Por parte del Consulado de esta Ciudad se  
me ha echo presente la Competencia forma  
da entre el, y el Tribunal del santo Oficio  
de la Inquisicion de ella, sobre el conovimien-  
to de las Causas de Don Felix Antonio de Bar-  
gas difunto, indibidos que fue de ese Comercio,  
Don Manuel Albiano, y Don Pargax Bernan-  
do de Texcoca, por pretender el de la Inqui-  
sicion debex gozar sus officios el fuero actibo, y  
pasivo en las civiles, no solo indifexentes y pro-  
fanas, sino de comercio, fundando en derecho  
larga mente el Consulado el dize, y con-  
cluyendo con replicar me me dize de dici-  
dir las arufabor, y declarax por punto fe-  
naxal que ni las Concordias, ni leyes Rea-  
les conceden el dicho fuero actibo en las Cau-  
sas civiles a los Oficiales del santo Tribun.?  
que en las de Comercio toca privatiba men-  
te al del Consulado, sean actores, o Reos

los mismos Oficiales, y que en los Casos du-  
do-  
ros que ocurran debe formarse en esta  
Ciudad la Sala de Competencias para re-  
solverlas, escurando los graves daños y per-  
juicio de que se Remitan a mi Consejo,  
y sin dar lugar a otro, ni a otro en lo  
que sean tan claros como los presentes,  
en los quales niegue des de luego mi Rex  
la dicha Remision, obrando conforme a  
Derecho: y al mismo tiempo se han re-  
bido dos Cartas Reales de primero de Ma-  
yo de mill seiscientos quarentay o-  
cho, y primero de Octubre de mill se-  
cientos quarenta y siete, haciendo en  
la primera una prolifera Relacion de to-  
do los lanres acrecidos con el Tribunal  
de la Inquisicion, con esta Audiencia, y  
con vos en la principal de estas Causas, que  
es la de Don Felix Antonio de Pargas, por  
dexando lo que le ha embaxarado este nego-  
cio su Cuidado, moderacion, y tiento en ma-  
nifeste, las inconseguencias de la Audien-  
cia en contradesir por vuestro medio  
formacion de la Sala de Competencia por  
el Tribunal del Santo Oficio, y por ella  
repetidamente ordenada: lo fundamen-  
to que comprehende el dictamen que en  
este punto expresa haver tomado de vos

Inquisidor mas antiguo, Jurisdiccion Sobre vos  
ni otro Ministro de la Audiencia para litaxos  
por Auto imperativo, y menos para la Com-  
minacion que os hizo de que podia proceder  
contra vos por Senzuras para obligaros a  
que asistieris adicha Sala, hasi porque  
su fundacion toca pribatiba mente ami Virrey  
como por no innovar que no podia, ni debia  
hax de tal procedimiento contra mi Minis-  
tro en fuerza de lo ordenado en el Capitulo  
Dier de la Concordia del Año de mill veinci-  
ento treinta y tres, que es la Ley treinta del  
expresado titulo diez y nueve: he venido tam-  
bien en declarar por expreso y abuso todo lo  
efectuado en esta parte; y por lo correspon-  
diente ala solemnidad de que debeis irax en  
la asistencia ala mencionada Sala de Com-  
petencias, he resuelto assi mismo que conu-  
ziendo el Inquisidor con Bonete, asistais  
con gorra y Capa, pero si aquel entrare  
en ella con sombrero, le llevéis, y seis vos de  
el en la propria forma. De todo lo qual os  
prebenço para su efectivo cumplimiento  
en la parte que os toca, en inteligencia de que  
he comunicado al Inquisidor General la de-  
terminacion que he tomado en este negocio  
y todo sus puntos, para que de por la suya  
los ordenes necesarios, y que confecta de

oy prebenço esto mismo a ere mi Dixney, y del  
Reyno de este Despacho me dariv abiso en las  
primeras ocaciones que se ofrescan. Dada  
en buen Reyno a veinte de Julio de mill sete  
cientos cinquenta y uno = Lo el Rey = por  
mandado del Rey nuestro señor = Don  
Juan Joseph Barques y Maxales = tres xu  
bricas = Escopia ala letra de la Real Cedu  
la que para este fin me entregaron los se  
ñores Presidente y Oidores, a quienes debo  
bi el original, y esta Cierta y verdadera  
y para que conste lo firmo oy primero  
de Julio de mill setecientos cinquenta y  
doz año = Don Manuel de Cebedes = em<sup>do</sup> = cho =

Escopia ala <sup>tan = vale</sup> letra de la Real Cedula que se alla a fojas setenta y  
ocho buelta, al libro en que se anotan las Cédulas, y para en  
el Archivo de esta Real Aud.<sup>a</sup>, la que va Cierta y verdadera  
consegida y concertada, y para que conste en virtud de lo ma  
dado verbalmente por los señores Presidente y Oidores de esta  
R.<sup>a</sup> Aud.<sup>a</sup>, lo doy por testim.<sup>o</sup> como Escrivano de Camara que soy  
de ella, en los Reyes en primero de Diciembre de setecientos  
y cinco y seis

Manuel de Cebedes  
Escrivano de Camara

Lma L de Din<sup>o</sup> en 1766 -

59

Corrala Notada a los furaal —

*[Signature]*

Manriacoena  
*[Signature]*

*[Signature]*



*Handwritten text in brown ink, partially obscured and difficult to decipher.*



En quarto.

EL CUARTO VINTO MAR.  
LOS AÑOS DE MIL SE-  
CIENTOS Y SESENTA Y  
SETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS  
DE 1766 Y 1767.

*Handwritten signature or scribble in brown ink.*

ma 17 de Junio de 1767 E mo J. M.

Porque con los autos que se le remiten  
maiormente

D. Lorenzo Trespalacios & Apudico  
en los autos sobre la declaratoria  
de fuero, en la causa q<sup>ta</sup> intenta de  
quien D. Juan Sarante, en el Tri-  
bunal de la S<sup>ta</sup> Inquisición contra  
el Sup. de rca de unas tierras, y el  
dño. de sus Aguas, y lo de mas de  
dicho. Dize que asi noticia ha  
llegado, hauxere proveido un sup.  
Decreto, en q<sup>do</sup> V. E. se dió de  
mandar se abriese la Tra. de  
Competencia, para la exami-  
nacion de este Artículo, despues  
de hallarse Remitido al Real Ayu-  
xado, el qual dho. sup. Decreto,  
hablando con el respeto y venera-  
cion devida suplico, para que  
V. E. se dió, de Reocanto su

Maxeraxema

Handwritten signature or initials

plato y enmendarlo, por los fu  
dam<sup>tos</sup> que protesta el sup<sup>te</sup> de  
cia y alegar con vista de los au  
tos y consulta de Abogado y pro  
ra poderlo ejecutar lo tanto.

ME. pido y sup<sup>co</sup> que habiendo por  
interpuesta la dha Duplca, veni  
va a mandara sele enterequen al  
sup<sup>te</sup> los Autos, para poder alegar  
enfuerza de ella, por dea el Just.  
que pide y espera alcanvan de  
poderosa mano de UE.

Bouengo Jhe Aganciof  
y E. J.

Lima 7 de Julio del 767

Vista al Sr. Fiscal

Elaxtiakona

PH

En re. i.

EL TERCERO, V. N. REAL.  
LOS DE MIHL SE TENGAN  
Y SE SEMENTA Y D. O. S. A.  
SE SEMENTA Y T. R. S.



SIRVE PARA LOS ANOS  
DE 1766 y 1767





67 do  
Fral de Iny. luego que mando hacer ver noim.  
de los Jueros, como asi parece de un escrito a p. 2  
Con mi Rip. de p. se nego. Todo lo comprehend  
de la sup. Compromision de V. E. conlain  
pccion de los Jueros que por todas p. manifestan  
el animo de la p. Cont. y por tanto.

Que pida y suplica se sirba de negar la Suplica  
y mandando que los Jueros relleben al R. Acuerdo  
para que se declare la Competencia y cuando el Fral  
agui correspondie puda el sup. agitar las dilig. p.  
Salis a la o pccion en que tiene su p. Cont. enq.  
Fludiva bien y Merced que espere a la granessa  
a V. E. pide Just. Fran. de Paracete



Lima No. de Julio del 1767

Comra la Pista dada al

Ordo Fiscal

*[Signature]*

H

en real.

TERCERO I VM  
L. AMOS DE M L S I  
RECIBIDOS Y SE  
Y SE EN LA Y V NO.

el exterior en

*[Signature]*

SIR VE PARA LOS ANOS  
en 1766 y 1767



*[Signature]*



Un quarto.



SELLO Q. VARTO, VNO. VARTI-  
TIELLO. ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SERVE PARA LOS ANGENEA Y T...

DE 1766 y 1767

me  
D. Senca

Lima 29 de Julio del 67

Atento a que la replica  
 que interpuso D. Lorenzo Joseph Apa  
 ricio por su memoria ventado por D. Lorenzo Aparicio suplicando  
 rial de <sup>60</sup> es de un Decreto en que se mando formar Sala de  
 un Decreto que su Concordia para revolver la Declinatoria que  
 pone, y verdadera interpuso del Trial de la Inquisicion en la  
 mente no se ha pro Caura con D. Juan. Lasarte sobre el deslin  
 veido por este sup. de algunas tierras, y teniendo presente la  
 Gov. no despues de contradiccion del dho Lasarte con los autos  
 hallarse remitido a la materia que se han juntado = Dice que  
 al P. Acuerdo el envia a puerta de 24 de Oct. de 1766, fundo  
 expediente: y que y pidio que como en caso notorio se declarase  
 la Contradiccion que el conocimiento de esta Causa tocaba ala  
 Justicia R. para que en su jurisdiccion se  
 hecha por D. sen las partes se adio como misor les com  
 Fran. Lasarte en binera. Y. D. mando que para la mas repu  
 su memorial de la Resolucion se formase Sala de Concordia  
 761 es de una su y despues ha ocurrido la insid. sobre el modo de  
 reformas y como ha de concurrir el Oydor

plica, que en realidad el Cano. También ha respondido el Fiscal  
no ha interpuesto <sup>ap</sup> sobre este punto reproduciendo el Informe  
reio, q. no ha supli. que hizo el P. D. Gaspar de Orquiza. Y. C.  
cabo del Decreto de <sup>señaló</sup> <sup>en</sup> <sup>este</sup> <sup>artículo</sup> <sup>para</sup> <sup>su</sup> <sup>de</sup>  
terminas. al R. Acuerdo. La sup. que hoy  
remisión al R. Acuerdo <sup>representa</sup> es de aquel Decreto en que se  
do: demostrándose <sup>mandó</sup> <sup>hacer</sup> <sup>la</sup> <sup>Salve</sup> <sup>Concordia</sup>. <sup>Por</sup> <sup>lo</sup>  
que ambos agitan. La parte contradice el Recurso y solicita  
este artículo <sup>en</sup> <sup>voto</sup>, que los autos se lleven al R. Acuerdo para  
de autor: Para que los declare la competencia y que vigila la Cal  
de la materia no se <sup>va</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>Trial</sup> <sup>donde</sup> <sup>se</sup> <sup>em</sup> <sup>tr</sup> <sup>ese</sup> <sup>va</sup> <sup>con</sup> <sup>o</sup>  
deven de su curso <sup>mento</sup>. La el Fiscal ha expuesto su parecer  
regular, hallándose <sup>en</sup> <sup>los</sup> <sup>dos</sup> <sup>puntos</sup> <sup>pendientes</sup>. Siempre tiene  
sustanciado y perfecta <sup>por</sup> <sup>notorio</sup> <sup>el</sup> <sup>caso</sup> <sup>y</sup> <sup>así</sup> <sup>re</sup> <sup>produciendo</sup> <sup>su</sup>  
mente fenecido el arti- <sup>pedim</sup> <sup>podrá</sup> <sup>C. D. N. Resolber</sup> <sup>lo</sup> <sup>que</sup> <sup>halla</sup>  
culo de la declinatoria 1767/ <sup>se</sup> <sup>ver</sup> <sup>mas</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>Justicia</sup>. Lima y Julio 28 de

y sus incidencias: Guardese   
y cumplare el Decreto de veinte y  
tres de Dic. de setecientos setenta y seis proveido a <sup>19</sup> <sup>de</sup> <sup>17</sup> <sup>de</sup> <sup>1767</sup> y se  
lleven el primer día estos autos al R. Acuerdo por voto con-  
sultivo sobre todo: a fin de que en el se determine si el caso  
en controversia es de Concordia que se deva ver en Sala de  
Competencia, como se havia resuelto por Decreto de treinta  
de Octubre de setecientos setenta y seis proveido a <sup>15</sup> <sup>de</sup> <sup>1767</sup> <sup>en</sup>  
el de notoria Jurisdicción R. para que sin aquella cur

64  
unfancia se declare tambien con dictamen del mismo Relator  
Quando el Tribunal a q<sup>ra</sup> pertenece el Conocim<sup>to</sup> de la Causa: y que  
en el primer evento se evacuen igualmente las incidencias pen  
dientes que miran a lo ceremonial de la Concurrencia: y para  
ello se paven incontinenti al Relator.

---

*[Signature]*

*[Faint signature]*  
Elicitacionena

*[Signature]*

*[Signature]*



En quartillo.



SELLO & VARTO, VNO & VARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS NROS  
DE 1766 Y 1767.

*Handwritten signature or mark in brown ink, possibly 'C. de ...'*

t

Lima 13 de Diciembre de 1768. E. mo  
C. o. m. n. o. s.

65

El Delator que Don Juan de Sarrate, puesto al o. P. r. e. s. e. e. x. p. r. e. s. a. por d. e. l. e. c. o. n. s. i. l. i. o. m. n. o. r. d. i. n. a. r. i. o. D. i. s. c. q. u. i. h. a. u. i. e. n. d. o. p. r. e. s. e. n. t. a. d. o. a. V. e. e. s. t. a. b. a. n. d. e. t. e. n. i. d. o. s. e. n. e. l. d. i. a. e. n. e. l. d. i. a. e. n. p. r. e. s. e. n. t. e. q. u. i. e. n. d. o. l. o. s. A. u. t. o. r. i. t. a. d. e. l. S. u. p. r. e. s. i. g. u. e. c. o. n. s. e. c. r. e. t. a. r. i. a. d. e. D. o. n. L. o. r. e. n. s. e. A. p. a. r. i. n. o. s. o. b. r. e. l. a. D. e. c. l. i. n. a. m. a. r. a. l. o. s. a. u. t. o. r. i. t. a. s. q. u. e. e. n. t. e. i. n. t. e. r. p. u. e. m. a. s. h. a. d. i. d. o. s. a. n. o. s. q. u. e. e. x. e. r. c. i. e. n. s. e. n. i. a. V. e. m. a. n. d. a. r. c. o. n. s. u. a. c. o. s. t. u. m. b. r. a. d. a. J. u. r. i. s. d. i. c. a. r. i. a. p. o. r. D. e. c. r. e. t. o. d. e. 19. d. e. N. o. v. d. e. e. s. t. e. p. r. e. s. e. n. t. e. a. n. o. I. n. e. l. A. l. t. o. r. d. e. l. R. l. A. c. u. e. r. d. e. d. i. s. e. r. a. z. o. n. i. n. c. o. n. t. i. n. e. n. t. i. d. e. l. o. s. m. o. t. i. b. o. s. q. u. e. h. a. u. i. e. r. a. p. o. s. t. e. r. o. a. d. o. e. s. t. e. n. e. c. e. s. i. t. a. d. o. C. u. i. o. D. e. c. r. e. t. o. s. e. l. e. e. n. t. r. e. g. o. y. e. n. u. l. a. c. u. m. p. l. i. m. i. n. t. e. i. n. f. o. r. m. o. b. e. r. b. u. l. i. m. q. u. i. l. o. s. A. u. t. o. r. i. t. a. d. e. s. e. s. t. a. b. a. n. d. e. s. p. a. c. h. a. d. o. s. H. a. u. i. e. n. d. o. s. e. h. u. e. c. a. d. o. p. r. o. l. i. s. a. m. t. e. u. n. i. e. n. e. l. o. f. i. c. i. o. d. e. G. o. v. n. o. c. o. m. o. e. n. e. l. d. e. C. a. m. a. r. a. n. o. s. e. h. a. l. l. a. n. n. i. s. e. e. n. c. u. e. n. t. r. a. r. a. z. o. n. d. e. l. l. o. s. P. o. r. q. u. e. n. o. s. e. h. a. n. d. e. s. p. a. c. h. a. d. o. n. i. a. u. n. s. e. h. a. h. e. c. h. o. A. l. t. a. r. d. e. l. l. o. s. I. t. o. q. u. e. a. y. e. s. q. u. e. e. l. A. l. t. o. r. e. s. t. a. t. r. a. c. o. r. d. o. d. a. q. u. i. e. l. e. a. b. r. a. n.

Maximiliano  
[Signature]

Lima 14 de <sup>te</sup> Agosto de 1769. Rebueltos entre los demas papeles. Inquirido  
le al Sup<sup>te</sup> notable por suvio a la demora  
de V. E. pide y suplico se sirva mandarse, que el  
Enero del 1769. Latro, los buque y entrego en el dia en la  
Cant. de Camara de V. E. para que con su  
Levente este <sup>to</sup> con y Leonorim. se de providencia una de  
autor al R. Acuer<sup>to</sup> rminacion en que se cubra Madrid que es  
de la grandesa de V. E. proe Just.  
do por voto con <sup>to</sup> Juan de Sanat

ultimo, donde se vexan  
el primero dia; como esta mandado por  
Decreto de veinte y nueve de Julio del año pa  
do de setecientos setenta y siete

Maximiliano

24/10



En quetzillo.

SELO QVARTO, VNO QVARTO,  
FIELLO, ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA, Y  
SESENTA Y VNO.

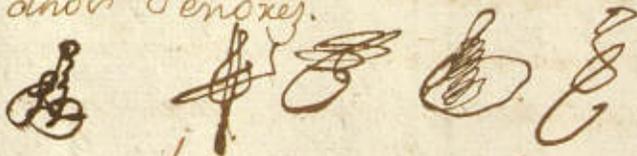
IRVE PARA LOS ANOS  
DE 1768 Y 1769

En la Ciudad de los Reyes del Peru: En  
veinte de Febro. de mil setecientos sesenta y nueve  
Quando en acuerdo Pl. de Justicia el Exo.  
señor D. Manuel de Armat, y Turrient, Caba-  
llero del ord.<sup>o</sup> de Santiago del conrejo de v. m. genral  
Hombre de m. Camara con entrada Honrra gñal  
de m. Pl. executor, Virrey Governador y Cap.<sup>o</sup> gñal.  
de estos Reynos y Provincias del Peru Chile y las  
Indias D. Gaspar de Inguirau, D. D. Antonio Herme-  
neg.<sup>o</sup> de Guexsam del ord.<sup>o</sup> de S. Tiago y supremo  
Conrejo de Indias, D. D. Apt. mesia y uniuers. D. D.  
Pedro de Echeberri, y Lubiza Presidentes y Oydores  
de esta Pl. Audiencia = Se vieron por voto con-  
currido los autos que sigue D. Lorenzo Torph de  
apariçion con gñal lo. Zarate, sobre el derecho  
de unos Pobresos y tierras en q. incite la decli-  
natoria q. interpuso el citado D. Lorenzo sobre  
que esta causa no corra en el tribunal de la  
Pauca Inguiracion vino ante la Justicia Pl.  
y la rúplica que interpuso el referido D. Loren-  
zo afin de que se rebogue el decreto en que reman-  
da abrirse la via de competencia y con lo que in-  
formo el señor D. Gaspar de Inguirau Oydor de Cano  
de esta Pl. Audiencia, y temiendo que remane la Pl.  
Cedula de su mag.<sup>o</sup> de fecha de julio de setecientos sesen-  
ta y uno y lo que sobre todo expuso el señor  
Oydor q. haze de Fiscal ala vista que se dio = Fue  
Don de parecer: Fue en conformidad dello man-  
dado por S. m. en su Pl. Cedula dada en buen

retiro a Veinte de Julio de mil setecientos y quinientos  
ta y uno y en vista de lo que de lo anterior resulta  
pide el señor Fiscal; siendo S. E. revivido podrá  
deducir que el conocimiento de esta Causa, como  
en caso notorio toca, y pertenece a la Real Audiencia  
jurisdiccion donde las partes podran usar de su  
derecho como vienen que les conenga: lo que se participa  
al Tribunal del Santo Oficio para su inteligencia  
exhibiendole por la Secretaria de la Camara de S. E. el Villeta  
correspondiente: Con cuyo parecer se conformo S. E. y lo rubrico con los  
dhor Señores.

S. E.

Dn. J. J. J.  
Dn. J. J. J.  
Dn. J. J. J.  
Dn. J. J. J.  
Dn. J. J. J.



El Marq. de Salinas

Emo Or  
S. V.

ma 3 de Julio de 1763

opone con los autos de la materia

empuñarse

D. Fr. de Llaneta. Sueto a los Srs de R. con el maior Rndom. Dize q. la haza de Peter en el Valle de Chamcar, q. fue de sus Padres y a sus Padres estubo en concurso mis. años desde el 712 hasta el de 763. Que se Rmató en el Tribun. de Inquisicion, y se le adjudico al Vup. N. luego que la tubo en posesion. Fruto de inestabilidad las Tierras en q. se arian introducidos los Berinos.

Madrid

Dize en aquel Tribun. q. D. N. L. mismo Apoyado le Rstituyere vnas Tierras, y un Potesta de Pastor en q. se a introducidos. Dize Instalado a D. N. Loren en empeño con Terminos y Articulos. Viendo el Vup. que trataba de demorar la Causa pidió se diese Rconocim. y Vista de ofis con Personas inteligentes, y que con los Tit. de una y otra haza se podia delimitar baeblemente, y Declamara aq. la perteneciam. Dize

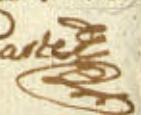
Handwritten signature or initials

hablado por parte de el Esco al R.º. Gen.  
aprio el Dictamen que se dirigia a parte  
de el sup. a que terminase el Juicio.

Mandose aver dho. Reconocim.º y Vista  
de o/por y q.º. las Partes nombraren Peritos  
de hize trayen. D.º. Lorenzo Difo nombra  
ria alla, y el sup. se conformo. Sacore  
raron, y Testim.º de los Recados que se ca  
an de libran, nombrase Juan P.º. q.º. ante  
Secretario actuare las Dilig.º. D.º. Loro  
vo Recista ene Pedim.º y lo procuraba en  
banaron. Ha con el tiempo de aguar. Ha  
con las validas de los Navios con q.º. lo  
demonando, y lo ozo tirara de un imbrar  
a otro. Pido los Tit.º. de Recar vele dixeron,  
q.º. los Reconociere dentro de el Oficio, pido  
tem. he ozo otras Dilig.º. intentando en  
ra el Reconocim.º con otro lo q.º. se le con  
dio pero q.º. se viene en curda reparada,  
distinta Dilig.º.

Quando ha no tubieron lugar vus  
Articulos por que se declaro no aver ley  
que se cumpliere con lo mandado. Señala  
el Dia para la Valida citada las Partes  
temiendo el sup. a que las mulas q.º. trafo  
benes p.º. q.º. fue en los Ministros contodo  
manas q.º. se avia prevenido ala misma

68  
causa de Valia puso en la Poxtonia un Escrito  
con una Verificacion de aque abia interpu-  
esto Declinatoria de aquel Tribun. al Sup.  
de R. E. y por los embaxeros q. han o curri-  
do se ademonrado venca de diez años y vintien-  
dore Don Lorenzo de las Firmas y Solares  
de q. se apoderado.

Sebore al R. Acuerdo, Escrito V. E.  
Villete al Tribun. embriaron los Autores, Dio  
se Vista al V. Fiscal, informo el V. Oidor  
de Camoyechar todas las de mas Dilig. que  
se acostumbram en tales Declinatorias. Se  
declario en dho. R. Acuerdo sentencia de co-  
nocim. de la Causa ala R. Just. y que las Par-  
tes vrasen de su Dño. y Respecto de q. la Practi-  
ca de estas Declinatorias es q. se siga la Ca-  
usa en el estado que tiene. En esta atencion  
A. E. pide y replica recibia mandan dar Provi-  
dencia para q. p. la Persona q. V. E. fuere  
vriado nombrada se haga el Reconocim.  
y Vista de q. se ve aya mandado a ex te-  
niendore presente los Fis. p. los Peritos  
y Jur. ag. se diese la Comision. O como  
A. V. E. mas agradare, y tubiere p. combem.  
onque Recibira el V. Sup. merca de la Gran-  
dosa de R. E. pide Just. Fran. de S. J. 

Lima 2 de Mayo de 1769

Carta al Fiscal

En recibí.

SE LO TERCERO, VNREAL,  
ANOS DE MIL SETECEN-  
TOS Y SESENTA Y DOS. Y  
SESENTA Y TRES

Madrid

Erno m

El Ordax Fiscal  
En vista de este  
de Anoniamal



SIRVE PARA LOS ANOS  
DE 1767 1769

En castillo.

SELLO Q<sup>U</sup>ARTO, VN Q<sup>U</sup>AR-  
TELLO, ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS Y SESENTA Y Q<sup>U</sup>AR-  
TRO, Y SESENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS ANOS  
DE 1768 Y 1769

Y auto, de la moderna dije, que por el  
procedo con paragen del R<sup>o</sup> Juicio  
do se vino V. C. declarar, que el concur  
to  
Lima 15 de Julio de esta fecha se trata a la R<sup>o</sup> Jurisdic<sup>o</sup>n  
de 1769 donde las partes podian ver su d<sup>o</sup>.

En consecuencia En esta m<sup>o</sup>l<sup>o</sup>g. e Duplicante debia haberlo  
lo que dice el ante una de las J<sup>u</sup>sticias Ordinarias de  
Fiscal se rem. Esta Ciudad, que en vista de los autos da-  
te  
en estos autos al xia la providencia correspond; y a de fin  
Auditor de la C<sup>o</sup> de V. C. venudo podra mandar se  
e quiza para que se paven los autos al Jue<sup>z</sup> Ordinario  
de copia las propiden  
de que sean de fueve seu sup<sup>o</sup> arbitrio. Lima, y

Juricia \_\_\_\_\_ Julio 14 de 1769.

Ordinario  
*[Signature]*

Maximiliano  
*[Signature]*

*[Signature]*

Lima y Julio 24 de 1769

Por Recuerdo el Sup. Decreto de Su Co. hagase saber a las partes, y dese traslado ala C<sup>da</sup> Lourenço Joseph de Alparaiso del Memorial de f<sup>o</sup> 67

Proveyo y Rubrico el Decreto de dias el 3 de Julio de 1769 en virtud de lo acordado en la Real Audiencia de Lima a 24 de Julio de 1769

Don Juan de Mendocino

En la Ciudad de Lima a los Diez y siete dias del mes de Julio año de mil setecientos y noventa y tres el C<sup>do</sup> notifico a las partes el Dec. de dias de 3 de Julio de 1769 en su punto de f<sup>o</sup> 67

Francisco

En la Ciudad de Lima a los Diez y siete dias del mes de Julio año de mil setecientos y noventa y tres el C<sup>do</sup> notifico a las partes el Dec. de dias de 3 de Julio de 1769 en su punto de f<sup>o</sup> 67

Francisco

margo

P. de Camargo  
P. de Camargo  
que sacó esos autos muchos  
un real. que sacó esos autos muchos



SE LLO TERCERO, VII dias ha-  
REAL AÑOS DE MIL SE- ca apre-  
CIENTOS Y SESENTA Añados, en el  
Y SESENTA Y VMO. día a volver los, y que

Ma y Agosto de 1769  
SERVE PARA LOS AÑOS  
DE 1768 Y 1769

El presente es no de esta Au-  
ditoria no le admira es  
crisis que nota respondi-  
endo Dram. te.

Se apremiado Juan de Lazarte, en los autos con D.

Lorenzo Joseph de Aparicio, sobre el dño a una suerte de  
tierras, y un Tomero, en la villa de Chamay, y lo demás de  
duido = Digo, que esos autos los sacó el Promovido de este

aviso y rubricado en  
el auto el dño  
por del que se  
esta de dño. y  
de la dña. Juana

Mendoza

D. Lorenzo para responder a las lab. de p. y aunque es  
pasado el termino no lo ha hecho, de que resulta grave  
perjuicio a mis intereses, y para que se remedie

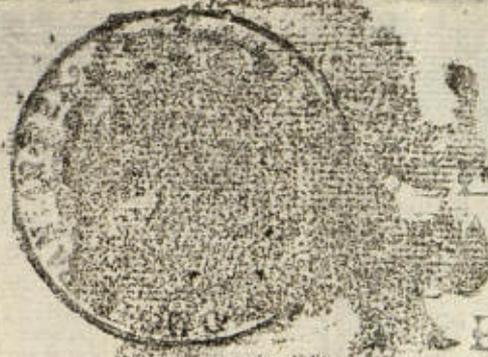
Ex pido, y supp. se sirva mandar, que el Promovido Camargo  
que sacó esos autos sea apremiado en el día a volver los  
y que el presente es no de esta Auditoria no le admira de  
crisis que nota respondiendo Dram. pido que corra

Fco. de Lazarte  
[Signature]

*[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]*



*[Faint handwritten notes or a list on the right edge of the page, partially cut off.]*



EL TERCERO DE JULIO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SESENTA Y VUO.

San Agustin 10 de Mayo  
SE VE PARA LOS ANOS  
DE 1768 Y 1769

Se debe verle conceda doce dias de termino  
no, por los embarazos de su cargo.

Concedensele seis dias  
y pasado con la el apoderado  
mio librados

Exmo. Sr. Don

Thomas Jonacio Camargo en nombr. de Sr.  
Lorenzo Jph. de Aparicio en los autos con Sr.  
Juan de Lavante sobre el rto. de unas tierras  
y lo demas deducido = Digo q. estos autos se  
hallan en poder del Don Juan Felipe tu  
de lo quem por sus muchos embarazos no  
los apodido despachar por tanto.

Prosejo judicial el dca  
esuro el Sr. D. J. de la p. and  
aloxruin oion de la  
el dca y la dca de la dca

Mendoza

A pido que se le conceda doce  
dias de termino para disponer de lo que  
de pendiente pido Just. contra de

Camargo



Rejonos 72

En cast.



EL TERCERO VN REAL  
DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y DOS.  
Y SESENTA Y TRES.

En Madrid a 30 de Mayo de 1769  
SIRVE PARA LOS AÑOS  
1768 Y 1769

Como Senor

A Vnos Señores  
Debere además don Roman Ignacio Carranga en nombre de  
execucion lo mandado por don Lorenzo Joseph de Haro, en los Autos  
dados por los autos que intenta seguir don Juan de Lararte, se  
de f. 3 f. 7 f. 12 f. 19  
que en Potrero de Sarat, nombrado de  
provehido por el Tribunal perteneciente a las Haciendas  
tribunal del Santo oficio de la Ingg. y en su conformidad  
hazase lo que se pide en que don Juan pide se nombre Lorenzo  
Vista de los autos para que se haga el Reconocim. y vista  
una que pide los autos que se hallava mandada por el Tribu-  
parte de don Juan de Lararte en su  
de f. 67 in embargo de la Convalidacion  
echa por don Lorenzo no haux lugar por ahora a su  
Joseph de Haro pretencion, mandando que don Juan  
por este Memorial no inquiete ni perturbe a la parte del  
que se declara no sup. en la posesion que se halla de don  
Juan Eugenio Potrero, y que si hubiere que pedir en el

Inotifiquese á las partes nombradas por cada uno de los señores de la villa para que se acuerde con diligencia con respecto de los títulos de las respectivas haciendas; y no se reduce á otra cosa, que á hacer un Compendio de las exacciones que corren en la Jurisdicción de la Villa de Chancay, para que se incluya en el Santo Oficio de la Inq. como si esta influencia una pretensión, ó pudiese al menos cohonestar el punible exceso q cometió en haber emplazado á D. Lorenzo, en un Tribunal Eclesiástico, sobre una materia profana, contra la expresa prohibición de la Ley Real de Castilla, que se tubo presente en el Real Acuerdo, para declarar que el consumo de esta Causa, como en caso notorio tocava, y pertenecía ala Real Jurisdicción.

Y por que el Memorial de D. Juan no se reduce á otra cosa, que á hacer un Compendio de las exacciones que corren en la Jurisdicción de la Villa de Chancay, para que se incluya en el Santo Oficio de la Inq. como si esta influencia una pretensión, ó pudiese al menos cohonestar el punible exceso q cometió en haber emplazado á D. Lorenzo, en un Tribunal Eclesiástico, sobre una materia profana, contra la expresa prohibición de la Ley Real de Castilla, que se tubo presente en el Real Acuerdo, para declarar que el consumo de esta Causa, como en caso notorio tocava, y pertenecía ala Real Jurisdicción.

Con todo esto, todavía intenta D. Juan que subsistan aquellas providencias que se lleven adeuido cumplim, sin atender ala insubstancial, y notoria nulidad q padecen por defecto de Jurisdicción. No es lo mismo la declinatoria de un Juez Eclesiástico, que la que

que subsistan aquellas providencias que se lleven adeuido cumplim, sin atender ala insubstancial, y notoria nulidad q padecen por defecto de Jurisdicción. No es lo mismo la declinatoria de un Juez Eclesiástico, que la que

Procurador y Abogado  
el D. Juan de Dios  
quien oíó en el  
A. Aud. de la Real  
Jurisdicción

Mendoza



SELLO TERCERO. VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y DOS. Y  
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS  
DE 1768 Y 1769

que esta no contradiga alegando sea suya pro-  
pia aquella tierra que se le intenta menzurar  
por que entonses segun ensenan los practicos  
esta duda se hade averiguas primero en juicio  
plenario.

En el presente caso la posesion de D. Lorenzo Lopez  
de la Fuente, ogra los privilegios de inmemorial. La  
Hacienda de D. Juan, no es confirmante con la de D.  
Lorenzo, y sus Poteros, por median entre este y aquella  
otro Potero proprio de la nombrada Juanda y tienda  
de extension cerca de Setenta fanegas de terreno, y  
Ultimam. D. Lorenzo contradice en toda forma, el  
deslinde y vinta de los q se solicita con el fundam<sup>to</sup> de  
ser suyo, y perteneciente a las otras sus Haciendas  
el expresado Potero. Con q venimos a parar en que  
faltar en exam. todo lo prearequi<sup>to</sup> q son necesari-  
o para que pueda procederse a una diligencia de  
esta naturaleza.

En cuio camino parece que si D. Juan  
tiene algo q pedir en arumpo al Potero solo  
devea executar lo poniendo su demanda en forma  
para que la causa se siga en juicio abierto que la p.  
el sup. p<sup>te</sup> p<sup>te</sup> contestarla en lo que fuere digna  
de contestacion, y para que asi se practiq. Lo tanto.  
D. Juan pide y sup. se sirva a declarar no haver lugar  
por ahora a la pretension de D. Juan, man-  
dando no inquiete, ni perturbe a la parte del



re  
ma S de octa de 1769

+ 78

Como ser

modo con los auto  
y  
la materia  
aioame

Don Lorenzo Joseph de Aguirre, que to a los  
Dias de Sep<sup>a</sup> con su man<sup>o</sup> vendim<sup>to</sup> dice q  
por Veni<sup>o</sup>n de este sup<sup>o</sup> Povo<sup>o</sup> se haze  
conociendo el ser Auditor gen<sup>l</sup> de la Guerra  
de una causa que contra el suplicante in-  
tenta Cipriano Fran<sup>co</sup> Lazave sobre el dere-  
cho, y posesion de unas tierras, y dones que  
reunen a las Haciendas nombradas Liguivel  
y Huenda en el Valle de Chanco, sobre que  
el dho ser Auditor gen<sup>l</sup> a prohibido un decreto  
en q se levia a mandar se hllasen a deuida  
execucion unas providencias q se dieron en el  
sto oficio de la Inq<sup>o</sup> donde se intento conocer  
de esta causa, q posesion m<sup>te</sup> se declaro en  
el Real acuerdo tocal, y perteneca su conoci-  
miento ala Jurisdiccion Real, y q en su Confor-  
midad se hllien la vista de lo p<sup>o</sup> y deslinde  
que pretende dho Fran<sup>co</sup> sin embargo de la

El

El

El

Lima 11 de  
Octubre del 769.

Contradicción echo por el Suplicante que  
se declaro en el mismo no haver lugar; de  
qual otro Decreto. hablando. Con el Reyro,  
a venenacion devida suplica para q' se  
sida a Vobocarlo, suplielo, y enmendado, se  
los fundam.<sup>tos</sup> q' constan de los mismos autos  
y los demas q' con vista de ellos, y Consulta  
que di providen Abogado, protesta deducir, y alegar, y para  
cia sobre lo que suplico: por tanto.

Remtete al Sr.  
Auditor oxal de  
la Guerra para  
que di providen  
cia sobre lo que

pide el  
Sup<sup>te</sup>

Sup<sup>te</sup> pide. y suplica q' habiendo por intergunta la  
dha suplica se leida a mandas se le entregue  
al suplicante los autos q' alegar en fuerza  
de ello por ser a Just.<sup>a</sup> q' pide, y espere a  
causas de la Veta, y Peduora mano de



Don Lorenzo de Guzman

Lima y oct 21 de 1769.

Manrique

Por Vnivers el Sup<sup>te</sup> Dec. de du Eo. guaxian  
y cumplase el Dec. sup<sup>te</sup> 72 Provido por  
esta Aud<sup>a</sup> L. en C.

Handwritten signature or mark



Lorenzo y Rubrico el Dec. de du sup<sup>te</sup>

Al Sr. D. Gaspar de Quiroga  
de la R. Audiencia y Real Gov. de la Nueva

Mendoza

CO

En la Ciudad de los Reyes del Peru  
veinte y una de octubre año de mil  
seenta y siete yo el Sr. notario que  
chico y aun el Sr. de la casa anterior  
dante Procurador de la Real Audiencia  
D. Francisco Joseph de Argueta  
en su oficio.

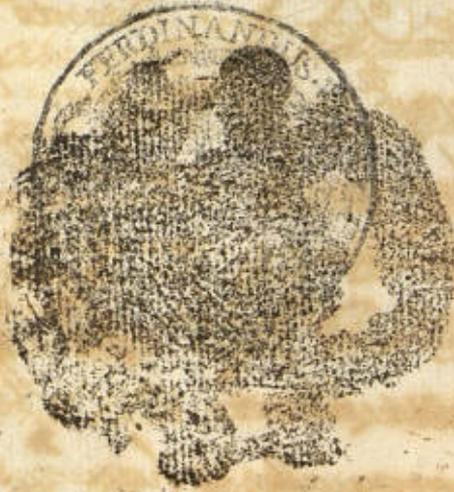
Mendoza

CO

M

Quinta

SELO TERCERO, VI  
RELO, ANOS DE MIL SE  
TENTOS Y SESENTA,  
Y SESENTA Y VIO



SRVA PARA LOS ANOS  
DE 1768 Y 1769



SE LLO TERCERO : VE  
RE... AÑOS DE MIL SE-  
CIENTOS Y SESENTA  
Y UNO.

VE... LOS AÑOS  
1768 1769

*[Faded handwritten text, likely a legal proceeding or report, containing names and dates.]*



replica vele nombre por Asociado o sea  
 qualquiera S. Ministro en la forma acon-  
 tumbrada, y para conseguirlo. En tanto.  
**A V. E.** pide y replica se sirva a declarar  
 vta Remision de estos Autos al D. D. D.  
 Caspar Miquiru, ha sido en calidad  
 de heredero General de Guerra, y en caso  
 de vta, mandan se acompañe para  
 la determinacion de la instancia de la  
 replica, con el S. Ministro que fuere  
 servido a nombrar, por ser a Justicia  
 que pide y espera de vta de la Reta  
 y piadosa mano de V. E.

~~Don Domingo Miquiru~~  


D. N. S.

Lo que pudiese Informar a V. E. en Cumplim. de su  
 sup. Decreto es que por el ref. de vta en quince  
 de Julio de este año se sirvió por Remision de los autos  
 desta Auditoria Sen. para que se diese en ella la parte  
 que fuere a Justicia, y Remision mande con Audiencia  
 desta parte que se lleve a execucion lo mandado ante  
 sedente m. por el Tribunal del 3.º oficio en quatro  
 autos consecutivos, combiene adaver que se hiziere  
 Vista de los y deslinde de la Hacienda de su materia,  
 desta librisio: de cuya providencia queda a f. 22  
 Duplico esta parte, y V. E. con Vista de los autos  
 que mando se le llabasen, los devolvio para q

En real.



SELLO TERCERO : VII  
AÑOS DE MIL SE  
CIENTOS Y SESENTA  
Y VNO.

por esta Audiencia de... se diese providencia  
y con... decho Sup. Dec. de...  
y Cumplida la Ciudad  
del de... por questo correspondi

al... que los autos... y por que mandandolos  
en... un nombre... S. Min...  
... no haun lugar adha  
... Pero esta parte desentendimiento de los Superiores

Vista al señor Fiscal... esta Audiencia...  
... de este Mem.  
... se declare si esta Remision de autos...  
... lo que paxese...  
... de los Superiores Decretos. Pero Resolvase lo que fuerde  
des. Sup. arbitrio Lima y Oct. 27 de 1769

D. Gaspar de Quijano  
J. B. Sánchez

Maximiliano

Handwritten signature or initials at the bottom left corner.



En real.



SELLO TERCIERO. VII  
REAL AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA,  
Y SESENTA Y UNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS  
DE 1768 Y 1769

Como venos

Lima 6 de Nov.  
del 769.

Consejo con los autos  
y de la materia y con  
la vista dada de ellos  
al S. Fiscal

Por Fabio Ramirez de Arellano en nombre  
del Sr. D. Juan de Larante Puerto alon p<sup>er</sup> del  
V. O. con su mayor rendimiento. Dice que  
Remitido por V. O. el expediente que sigue  
suparte con D. Lorenzo Sph de Spaxicio sobre  
el deslinde de un pedazo de tierras al venos  
Auditor q<sup>ral</sup> de la Guerra, mandò este haver  
aven a las partes esta providencia, y dar  
tráaslado ad<sup>o</sup> Lorenzo de la representacion  
de la parte del replicante, quien despues de  
varios apremios, y terminos respondio, y en  
su vista mandò el venos Auditor llevar a de  
vito execucion lo mandado por quatro autos  
consecutivos del Tribunal del Santo Oficio de  
la Inquisicion, y que en su conformidad se  
hiriese la vista de S<sup>or</sup>, y deslinde pedido por  
la parte del replic<sup>te</sup>. sin embargo de la contra  
dicion hecha por la S<sup>ra</sup> Lorenzo que se de  
clarò no haver lugar.

Mano de...

Handwritten signature or initials at the bottom left.

De esta providencia interpuso d<sup>o</sup> Lorenzo  
replica a este supexion Govierno, y haviendo

mandado por Decreto el cinco de Octubre po-  
ner con los autos, y Traslados, por Decreto de once  
de Octubre vele remitiéron al señor Auditor  
para que diese la providencia que conve-  
niere en Justicia, y revisado el dia veinte  
y uno del dho mes, remandó por el señor  
Auditor guardar, y cumplir el Decreto ante-  
cedente provido en la Auditoria g<sup>ral</sup>.

En este estado volvio el citado D. Lorenzo  
a Ocurria ante superior Gobierno pidiendo  
se declarase al señor D. D. Gaspar de  
quien vele hauián remitido los autos en  
calidad de Auditor g<sup>ral</sup>, y en caso de verlo  
vele nombrase a compañero para la de-  
terminacion de la instancia sobre lo  
replica que interpuso, abo que se reviso  
Ved. mandan que informase el señor  
D. D. Gaspar, y hauiendolo hecho ha dado  
vista al señor Fiscal, y por que el animo  
de mi parte es abreviar esta causa, y aho-  
ra traslado le ha parecido convenien-  
te poner en consideracion de Ved. los fun-  
damentos que revelaren su Justicia, y  
manifiestan la malicia con que la parte  
Contraria procede dirigida a demostrar, y  
extinguir esta causa, y a que no se descu-  
bra la Verdad. Esto le parece oportuno en  
la Ocaion presente por que en vista de  
todo pueda mejor el señor Fiscal exponer  
su dictamen.

La Declaratoria que se pide es fu

no alque abura dellos, para cuyo caro tambo  
tiene establecidas sus providencias, y Vexo.  
no hoy deca que libranza las Coxhes pondien  
tas en la Ocauion preuente luego que conou  
ca el fin a que se dirige la pretencion Contra  
ria. Por tanto.

**F**uero pide y sup. de veruua mandar que con este conu  
to coxa la vinta dada al venon fiscal para que  
entendido en los fundamentos deducidos pueda me  
for exponer su dictamen, y en vinta de todo de que  
cia la representacion de ~~los~~ venos, y imponiendo  
vna multa, o vna venosa representacion para  
que en adelante arregle a su pedimento, y se  
abrenca se pedia se declare lo expreso, y de vpli  
car lo que no es replicable, y finalmente de  
voluntar venombre acompañado para un auto  
interlocutorio que no tras gravamen alguno  
vno solo el que se demubra estar reteniendo  
vna tierra no estando contenida en su titulo,  
y comprehendiendose en el de la parte de Vap,  
quien pide Justicia la que con bien y modo es  
pora de la grandera de Vexo.

Donibio Ramirez  


Como en  
ca. 5.

Final en virtud de estos Autos, y de el Nuevo Ultimamente  
interpretado a V. E. por parte de D. Lorenzo de Aparicio, con lo q. Sobre

An real.



SELO TERCERO: VE  
REAL, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA  
Y SESENTA Y VNO.

SELO PARA LOS AÑOS  
1768 Y 1769

el informa el S. D. Gaspar de Vaquez, Auditor Gral. de  
Guerra, y lo alegado por parte de D. Fran. de la

Lima a 12 de Nov.  
del 769

ante, Dize: Que por dho. informe se conoce la Justificación  
conq. hta a qui se ha procedido por dho. S., y los solidos fundam  
q. lo han movido a dar las Providencias q. se hallan a f. 72, y 75. de

En conformidad  
deloque dice el  
Fiscal se debuel

estos Autos, q. se ha de dar la parte de dho. D. Fran. en el Curo  
to q. ha presentado a V. E. El Curo es extemporaneo, y no da me  
el proceso q. conceptual de otra manera: En este estado viene  
ben este autor al  
Fiscal q. viendo el Justificado arbitrio de V. E. se irrita ma

D. D. Gaspar de  
Vaquez, para que  
en calidad de Audi

dar q. estos Autos se debuelvan al M. F. D. Gaspar, q. a  
Vaquez, para que proceda en ellos en Calidad de Auditor Gral. de Guerra segun  
le dice su acreditada Justificación, llevando adelante las Providen  
q. hta. a qui tiene dadas, y oyendo a las partes en Tur. sobre lo

expida las providen  
cias que fueren de  
Justicia: lo que se

interpongan conforme a la naturaleza de ellos, y a  
la Causa principal, mandandose y qualm. por V. E. a las partes  
interceder a usar de su dho. en a quel trial. sin  
hara saber a las partes interrumpir el Curo, y fin de la Causa q. alli ponde. sin  
ter para que en quel

Tribunal usen del  
derecho que les compete

solo en los Casos permitidos por Dho., y con arreglo a las leyes  
de el Reyno q. sobre la materia disponen. Lima  
Nov. 11. de 1769.

Louise

Lima y Diz 7 de 1769

cuando se  
[Signature]

Por Reuendo el Sup. Decreto cesu [Signature]

En real.

SELLO TERCERO, VII  
REAL, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA,  
Y SESENTA Y VNO.

Sabex alas partes segun en el se ordena  
y debese. a deuída execucion lo mandado

VE PARA LOS AÑOS en los Decretos de 72 y 75 b. Provedor pond  
E 1768 y 1769 esta Auditoria General



Proceso y rubrico el Decreto de sus el 5 de Mayo  
de Viquini oior desta A. Aud. y Aud. Gen. de la Juana

Memoria

En la Ciudad de los Reyes del Donu en doce de Dis. ano comun  
del sesenta y nueve yo el ud. notifique chise como el Dec. de  
arruna y los q en el se citan a D. Lorenzo Joseph de S. p. a  
en sus carona de q d. y f. d.

Memoria

En los Reyes encho oia my y ano oho yo el ud. hie otra nota  
p. como la antecedente aho inio Arany p. d. en nom  
de sup ante exp. en d. y f. d.

Memoria



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or address.

Main body of faint, illegible handwriting in the upper middle section.

Second section of faint, illegible handwriting in the middle of the page.

Third section of faint, illegible handwriting in the lower middle section.

Fourth section of faint, illegible handwriting in the lower part of the page.

A large, stylized signature or flourish at the bottom left of the page.

Partial view of handwritten text from the adjacent page on the right edge.

En real.

SELLO TERCERO, VII  
REAL, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA  
Y SESENTA Y VNO.

VE PARA LOS AÑOS  
1768 y 1769  
ma y Diat 2 fecl 1769

Dixiguensle a la  
ante los autor p<sup>o</sup>  
termino ordinario  
para el efecto q<sup>e</sup> expiere

mo  
En Senor

Pido q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> instruir el Interrogatorio  
correspondiente a los hechos deducidos  
y dar la Informacion mandada Revi-  
vir p<sup>o</sup> el auto ref<sup>o</sup> probado p<sup>o</sup> el  
trib<sup>o</sup> de la Inguiricion, el que V. Ex<sup>o</sup> lo  
tiene confirmado p<sup>o</sup> el Dec<sup>o</sup> de V. Ex<sup>o</sup> lo  
le entreguen los autor p<sup>o</sup> el termino  
ordinario.

Praxio, Dubario  
el Dec<sup>o</sup> de V. Ex<sup>o</sup> lo  
de V. Ex<sup>o</sup> lo  
quien non  
de V. Ex<sup>o</sup> lo

Comar Ignacio Camargo en nombre de D. Loren-  
co Jph. de Aparicio, en los autos con D. Fran-  
co de parator, y lo demar de  
La ante vobis un Patre de parator, y lo demar de  
ducido. Digo que p<sup>o</sup> el auto ref<sup>o</sup> probado p<sup>o</sup> el  
trib<sup>o</sup> de la Ingg<sup>o</sup>, y confirmado p<sup>o</sup> el sup<sup>o</sup> Dec<sup>o</sup> de  
V. Ex<sup>o</sup> lo remanda que precedida la jurta se ope-  
ver viva Informacion. Para instruir p<sup>o</sup> mis<sup>o</sup>  
el Interrogatorio respectivo a los hechos deducidos

Por tanto.  
A V. Ex<sup>o</sup> lo pido y sup<sup>o</sup> se viva mayor se me entreguen  
los autor p<sup>o</sup> el termino ordinario pido Turb<sup>o</sup> de

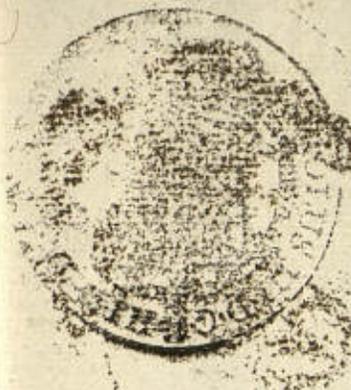
Enm<sup>o</sup> p<sup>o</sup> Camargo

SEAL OF THE  
AMERICAN  
REPUBLIC



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'John Adams' or similar, written in cursive.]*



85  
que respecto a Breves en

Un real mandado en los autos deellan

SELLO TERCERO-VII REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y  
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Uma y Hered 12 del 770.

Sea apremiado

En ma 7

en el día, y pue  
conex el destino  
mandado  
hasen, y que el  
presente es no le admita  
ta escrito que no venga  
con ellos

Proceso y rubrica  
de autos el 12  
de mayo del 770  
y 12 de junio del 771  
y 12 de julio del 771

Froixio Ramirez en nombre de D. Juan de la Cruz

en los autos con D. Lorenzo de Aparicio, sobre el destino  
de unas tierras cacas, en la Villa de Chancay, y los

de autos = Dijo que desde antes del punto talo camargo  
esta autos para instruir ciertos pedimentos; pero como  
no le ombiene, que esta causa conca, demora el juicio

de ella. Y para que se remedie

Al Ex. pido y sup. se sirva mandar que Camargo

sea apremiado en el día de volver estos autos

que el presente es no le admita escrito de

termino ni otro alguno que no venga con ellos

por sus cosas H.

Froixio Ramirez

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the words "Y SERA" and "DE" in reverse.



Vertical handwritten text on the left side of the page, possibly a date or reference number.

Horizontal handwritten text in the upper middle section of the page.

Main body of handwritten text in cursive script, covering most of the page. The text is mirrored across the fold, appearing as bleed-through from the reverse side.

Partial view of handwritten text from the adjacent page on the right edge of the image.



En real.

ELLO TERCERO ; VII  
AL AÑOS DE MIL SE-  
CIENTOS Y SESENTA.  
Y SESENTA Y VII.

ERVE PARA LOS ANOS

Coma Sener.

1768 y 1769

Uma y Sebreas lo de 1760.

Solo el principal Don Fran. de Lauarte, en los Autos con Don Lorenzo de Aparicio, sobre  
 cohuica de Aparicio  
 Aparicio los titulos el delante de vnas Tierras. Digo. que por el sup<sup>or</sup> Decreto de p<sup>o</sup> 82<sup>ta</sup>. Se  
 los y se es para inicio y e. mandar guardar y cumplir los de p<sup>o</sup> 22 y 25. en los que me  
 en el oficio del p<sup>o</sup> do proceder a la vista de o<sup>o</sup> y Reconocim. y de linde por los Peritos que ca  
 edo para que los da una nombre quien auan de proceder a la d<sup>o</sup>. con vista de los  
 Reconosca la parte de ambas hacienda. Este fin es preciso que cada una de las parte pre  
 talde a si veniar ante los Juici. Pero no lo conviene el que los Peritos los Reconoscan sino el  
 la Informad<sup>o</sup> que en la misma parte los vea. tanto para poder instruir au Perito como  
 repide con citas para interponer la defensa correspondiente au d<sup>o</sup>. P<sup>o</sup> en el Acto de la  
 y de cometa - delib. no es posible imponerle y podria suceder que por falta de Reconosim.  
 la parte Cont. alegare lo que haga au favor Callando lo oema quando le con  
 venga. Con esto fundam. p<sup>o</sup> de Don Lorenzo. a p<sup>o</sup> 13. q. se le entreguen los tit. de  
 Vtas. los que se le concedieron, vido y Reconosim. y p<sup>o</sup> de testim. de vnas. hechas  
 el que le dio. Yo no quiero tanto. me contento con que los ponga en un oficio  
 Publico. el que y e. arbitrar donde parare a Reconosim. Lo que es con  
 forme con lo que me mandó au pedim. en el tribunal de Ing. y con lo que se  
 practica en semejante Casos portanto =  
 Ave. p<sup>o</sup> de y suplico se riba mandar que el dicho Don Lorenzo, ponga los  
 tit. de vnas. en el oficio que y e. arbitrar p<sup>o</sup> el fin que llebo expresado.  
 p<sup>o</sup> de Jur.  
 Otro Digo. que dicho Don Lorenzo, tiene pedido solo vna Informad<sup>o</sup>  
 y esta mandado que el Auto Confirmado por V. e. la que au mismo  
 me conviene dar. portanto =  
 Ave. p<sup>o</sup> de y suplico. q. en la misma forma q. a D. Lorenzo. se riba mandar

P<sup>o</sup> de y suplico se riba  
 el de suso el d<sup>o</sup> de  
 para del vna q. me  
 a la d<sup>o</sup> y Rueda  
 de la Sumaria

Mandos a  
 O

seme Verba informacion. y que al que se escusare de Declarar  
por Contemplacion de dho Don Lorenzo, se le presie y obligue a  
quelo haga preso Just. ut supra =

Franc de Sarrate

En la Ciudad de Noya en Veintey nueve de Mayo  
de mil set. seenta notifique, etc. y vice  
sever el Decreto de la buelta ad. Lorenzo

Joseph e Aparicio en su persona day fe =

Balthasar Sereña

Noya

Un real



SELLO TERCERO, Vñ REAL,  
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Ma y Manzo 31 de Mo

Mo Principas  
y otro si como se pide



Enos ojos y Viebas es  
Del de duto el Sr  
Fagor del Viquenas oca  
esta a Mo y Nud fada

Men don  
CO

mo  
Sr. Senor

Thomas Ignacio Camargo en nombre de  
D. Lorenzo Iph. de Aparicio en los autos que  
a requerido con D. Fran. Lavante ya difunto  
sobre el arreglo de un negor de Agua Reputi  
vor dar Haciendas que por e en la Villa de  
Chancay y lo demar deducido. Dyo que apedi  
mento de Mo D. Fran. vivio y se mandan  
que mipe esiviere los titulos de un Hacienda.

Se pide que respecto de tener en  
esta parte promptos vus  
titulos para la vira de  
o por manda hacer por  
el Juez nombrado por el  
re Superior Gobierno,  
sele notifique abia conca  
nia esiva los vuvor ven  
tas de veyendo dia con apa  
reumiento = Orono i  
pide que Thomas de  
mises presente poder  
del Albacea de D. Fran  
Lavante y en otra for  
ma no sele admida  
exerico ni sele entre  
quer los autos

Handwritten signature or flourish at the bottom of the page.

Esta provid<sup>ca</sup> se me hizo valer despues de su muerte. y la  
parte lo tiene prompto para la venta de o por cometi  
da al Juez nombrado por este V<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Gov<sup>o</sup> como que deva  
v<sup>o</sup>mar anticipada con clusion aciuo fin tiene prac  
ticadas las diligencias respectivas. Oy que á v<sup>o</sup>ub.  
cedido en la herencia de la haz. la pensada aq. D.  
Juan<sup>co</sup> tiene invitado por un heredero, en con v<sup>o</sup>guen  
te que esp<sup>o</sup> las v<sup>o</sup>ias para la dilig<sup>ca</sup> p<sup>o</sup> tanto

**A** Esp<sup>o</sup> pido y v<sup>o</sup>ub<sup>o</sup> se v<sup>o</sup>ia mandar v<sup>o</sup>le notifiq<sup>ca</sup>  
al Al<sup>o</sup> de D. Juan<sup>co</sup> Lazante q. dentro de tenca  
no dia esp<sup>o</sup> lo titular de un haz. con apene  
sim<sup>to</sup> p<sup>o</sup> ven de Tur<sup>o</sup> que pido conder<sup>o</sup>

Otrovi Digo que despues de la muerte de D. Juan<sup>co</sup> in  
teniere en esta causa Flori<sup>o</sup> Ramirez con  
preventan poder de un Al<sup>o</sup>. Para que en lo v<sup>o</sup>ab  
cicibo no se ofnerca tropies<sup>o</sup>.

**A** Esp<sup>o</sup> pido y v<sup>o</sup>ub<sup>o</sup> se v<sup>o</sup>ia mandar que dho Flori<sup>o</sup>-  
Ramirez prevente poder del Al<sup>o</sup>. y en otra forma  
no v<sup>o</sup>le adm<sup>o</sup>ta exenito, ni v<sup>o</sup>le enrepuer lo del  
to<sup>o</sup> p<sup>o</sup> ven de Tur<sup>o</sup> q. pido p<sup>o</sup> tanto

A Camargo  
Juan p<sup>o</sup>

88  
Noe. ocho dias de termino



para despachar estos autos -



SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y SEIS, Y  
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

En Madrid  
Eo. m. a. x

Handwritten flourish or signature mark.

En Madrid y de 29 de Mayo

Concedenle que  
este dia con demer  
cion de los ten  
minos.

Handwritten flourish or signature mark.

Procurador y Fiscal  
el Sr. D. Juan de  
Vizcaino y  
Fon. de la Cruz

Doribio Ramirez de Cellano, en nombre de  
Don Joseph de Laratte, en los autos con Don  
Joseph de Aparicio, sobre el dño auto de

Memoranda y otras se dize = Digo que el Abogado no ha po-

dido despachar estos autos por muchos embarga-  
tos que le han ocurrido, y para poderlo hacer

A V. E. pido, y supp<sup>co</sup> se sirva concederme ocho dias de  
termino para el efecto expresado: pido que se

Handwritten signature of Doribio Ramirez de Cellano.

REAL  
DEPARTAMENTO  
DE HACIENDA

SE RUEGA PARA LOS AÑOS DE 1807 Y 1808

Se ruega para los años de 1807 y 1808  
que se continúe en el uso de los  
libros de cuentas de los  
caudales de la Real Hacienda

Y para que se continúe en el uso de los libros de cuentas de los caudales de la Real Hacienda

Y para que se continúe en el uso de los libros de cuentas de los caudales de la Real Hacienda

Se ruega para los años de 1807 y 1808 que se continúe en el uso de los libros de cuentas de los caudales de la Real Hacienda

Se ruega para los años de 1807 y 1808 que se continúe en el uso de los libros de cuentas de los caudales de la Real Hacienda

Lo real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y SEIS.  
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Ma y Sep 3 de 1770

Sea apremiado

Como sea

Pide que respecto de hallarse  
Cumplido el termino que se le con-  
cedio sin que haya de buelto  
los autos veraquen en el dia  
con apremio del Procurador  
que los Retiene

Proveyo y Rubrico  
el D. D. de los autos  
D. D. Saiz per  
quien oido  
D. D. de  
ben de la Sucesion

Thomas Annacio Camargo en nombre de D. Lo-  
renzo Iph. Aparicio entor autor con el heredero  
de D. Fran. Lazarte sobre unos Riegos de Agua  
y lo de mas de dudado. Digo que el termino que  
V. M. le concedio a Thomas Annacio para que  
se buelta con autor se halla cumplido con tres o de-  
dias sin que haya executado causando queros  
y pen. Suio de mi parte por tanto,

A V. M. pido y suplico se sirva mandar que en el dia  
se veraquen con apremio pida Justicia V.

Thomas Annacio Camargo

ST. JOHN  
ALMA MATER  
1850

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint handwritten signature or initials]*

6

Acusa Reveldia, y pide  
sele notifique por segunda  
ala parte concurra. Exi  
ba los títulos de su dca.  
como era man  
dado para su  
reconocim.  
aperturim. e apr  
mo.

En real.



SELLO TERCERO, VN RE  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y OCHO, Y  
TA Y NVEVE, ANOS DE 1770 Y 1771

Emo

Uma y Octa de ce  
No se quiere por  
Segundo Cumpla  
con lo mandado  
por el del 86

Donnio Ramirez en nombre de Don Joseph Larrañe  
Albarca y heredero de Don Juan Larrañe. En los Autos con  
Don Lorenzo Aparicio sobre el Deslinde de unas Tierras, y lo  
demas deducido. Dijo que por el Sup. Decreto de 86 prohibido  
en Veinte de Febrero de este año se dio V. Co. mandado q  
dho Don Lorenzo escriviese en el Oficio los títulos veros de su  
endos para q. mi parte los reconociese y pudiese instruir al Exi  
to que nombrase para la Vista de Oficio, y deslinde; pero aun que  
sele notificó en Veinteynueve de Mayo a dho Don Lorenzo, se  
gun consta de la diligencia puesta ala buelta no a cumplido. Con lo  
mandado: lo qual se ha de reparar por haberse asentado  
en el Escrito que presento el dia treintayuno de Mayo como  
promisor sus títulos para la Vista de Oficio, y que aun parte vele no  
tificarse escriviese los suyos; Como si a Don Lorenzo no vele hubiese  
mandado escriviese los títulos sino solo el aprometido, pero del Exito  
de 86, y lo que es mas del Decreto en su margen prohibido se evi  
dencia que a Don Lorenzo lo que se le mandó fue el que escriviese los  
títulos en el Oficio de el presente Exito para q. mi parte los reconocie  
se, y pudiese instruir al Exito veros de su dca, lo que en el auto de  
la diligencia no heza posible executar, si de antemano no los hubie  
re reconocido, y quando la parte interesada, aun con concurrencia  
to de las Tierras velos Censos molinos y lindes no heza factible  
imponerse en los títulos en el auto de la diligencia meny lo podria

Pronto y Rubricado  
el del 86  
D. J. de V. g. n.  
orden de la D. N. R.  
y del J. de la S. R.

Mandado

an haer los Excutos que por muy instruido que estan  
 de tener menor noticia delos hechos que la misma parte. Y  
 con apromtar los titulos fuera bastante, la parte conaxada pe  
 dia unutil mente el quala mia los existisse en el oficio que  
 de bastante el volcar el quelos apromtase, y mas habiendo los  
 visto y reconocido segun consta del pedimento de D. Lorenzo  
 de f. 31 y de otros Excutos que presento con Vista de otro  
 los pidiendo testimonio de baxos hechos, y algunas providencias  
 De que se infiere; de que si D. Lorenzo no obtiene de haber vista  
 los titulos de la Hacienda de mi parte a pidielo asi en la R. A.  
 Aud. en el Pliego delos Carios xxiijos de Agua de la Hacienda  
 Domingo como en esta Auditoria Real el q. causa mi parte los  
 titulos con mayor razon era de baxa volcar su existencia para  
 los efectos expresados, y no le baxara el que otro D. Lorenzo asi  
 ante el tenedor pronto para la Vista de los, pues mi parte nes  
 cita instruirse e imponerse en ellos antes de que se vea, pare a practi  
 car otra diligencia, y tambien exhibia en esta Aud. Real los  
 supos si de orden de la R. Aud. y a pedimento del mismo Aparicio  
 no los huviera enviado en el oficio de Camara de donde hasta el present  
 novelo han vuelto. Por tanto.

A V. E. A. pido y suplico que habiendo por acusada otra Real Audiencia se sirva ma  
 dar se le notifique por segundo; y ultimo con apesevamiento se aprem  
 cumpla con lo mandado por ver asi de Justicia la q. pido costar de.

Lorenzo Ramirez

n.

En la ciudad de los Reyes del Reino en cinco de Nov. de mil e quinientos e  
 sesenta e dos años yo el Rey mandamos que el decreto de la buelta, y el q. onel se cita  
 a D. Lorenzo de Aparicio en persona de q. n. f. e.

Pedro de Aparicio



De la ocurrencia a traerlos en cuya atencion  
Al Sr. D. Juan de Caceres y de la de consideracion el hermano necesario  
f. traen otros titulos y poder cumplir con lo mandado por  
el Sr. D. Juan de Caceres

Don Domingo de Sotomayor  
31

Este documento  
se dio a la vista  
de los señores  
D. Juan de Caceres  
y D. Juan de Sotomayor  
en la ciudad de Madrid  
a los 31 dias del mes de  
Agosto de 1764

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En real.



SELLO TERCERO, VII REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y SEIS, Y  
SESENTA Y SIETE.

Comia y Nos el 22 de Mayo de 1770 SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Ex mo go

Por exhibición los  
títulos ponganse  
en el oficio del fiscal  
ante el Sr. don de  
los reconocidos  
parte contraria  
dentro de tres días  
y no de vuelvo anses

En el oficio del Sr. don Lorenzo Joseph de Arguís en lo autor con Sr. Joseph de  
Larrea dice y habiéndome mandado presentar los títulos a mi  
Hacienda a Esquivel o Muñoz y linda con la de Dios sobre  
esta pendiente la vista a Ojos, cumpliendo con lo mandado  
hago exhibición del título, poniéndolo en el oficio del fiscal  
Escríbano y dentro del lo reconozca el dho Sr. Joseph, y se  
me vuelvan entro de tercero día por esta mandado por un  
superior Decreto Concurre con dho título y otra vista a  
sobre el dho. Donde nombrado. Quando feta y actuarse  
del mismo y a de María a Cordova en cuya atenci  
pido y suplico se lea y mandas haver por presentado  
en el oficio el referido título, y dentro del lo reconozca  
la parte contraria, y fto heya entro del término a tres días  
al, y cumplidos se me vuelvan y la actuación a la vista  
de Ojos mandada. Hacer por el Sr. Joviano por una  
Justicia y pido-

Proveyo y Vubrico  
el D. de...  
Sr. D. Joseph de...  
quien oír a...  
a... y...  
En... de...

Mandada

Lorenzo Joseph de Arguís

En la Ciu. de los Reyes en Vnta y dos de Nov. año de  
mil Six. y setenta y el día hize sacar el D. de la  
buelta a los indios de am. P. en nom. de  
en persona o por el.

Mendoza

177

IMPRESA PARA LOS ANOS DE 1777



En real



SEDEO TERCERO, VEINTI  
ANOS DE MAY SEPTI  
Y SESENTA Y SEIS, Y  
SESENTA Y SIETE.

Enmá y Nov 28 de 1770 SIRVE PARA LOS ANOS DE 1770 Y 1771

Exmo Jor

Handwritten flourish

Siendo pasado el ten  
mino q se Concedio  
ala parte contraria

para Reconocer los ti  
tulos catinidos en  
Vna. en los autos con D. Joseph Lazarte, sobre  
freguense la alta parte un destinde de tierras, y Dijo que por el auto de  
los frier q es presd. + me manda excubido los titulos de mi Sta  
cienda Esquibel en el oficio para que enzo  
del los reconozere, y Cumpliendo con lo man  
dado hize su cribicion pidiendo seme de bol  
Praxeyo y Yubino el  
Ded de buso el 5. de 1770  
Sespar de Seguirid. Vista de ofor mandada hacia por este sube  
vidor desta d. Aud. xior Gobierno, y con efecto Sele notifico la pro  
y Rud f. de la Supexa bidenca para que dentro de tres dias para  
se reconozere y habiende pasado mas dias  
y executando el tiempo para la Vista de ofor  
que llebo expresada por tanto

Handwritten flourish

Praxeyo y Yubino el  
Ded de buso el 5. de 1770  
Sespar de Seguirid.  
vidor desta d. Aud.  
y Rud f. de la Supexa

Mendoza

A V. B. pido y suplico se sirva de mandar seme en tu  
quer los titulos que tengo presentados de la  
referida mi Hacienda por ser de Justicia que  
pido V

Don Domingo de Apaxico

Entregue de orden de D. Domingo Apaxico los  
titulos q es hincis por el ejemplo del 22 Enmá y Nov. 28  
del 1770 - adu Caena -

Mendoza

FIRST PART FOR ANTONIO DE SANTIAGO

Handwritten notes in the right margin, including a large initial 'C' and some illegible text.

Main body of handwritten text, appearing as faint bleed-through from the reverse side of the page.